



ESTATUTO ORGÁNICO
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO
INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS
MAS-IPSP

Contenido

TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 1. OBJETO.	7
ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y SIGLA.	7
ARTÍCULO 3. COLORES Y BANDERA.	7
ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN.	7
ARTÍCULO 5. SÍMBOLO.	8
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.	8
ARTÍCULO 7. FINES.	10
ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN.	10
TÍTULO II.....	11
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	11
ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGÁNICA.	11
ARTÍCULO 10. ORGANIZACIONES FUNDADORAS.	11
CAPÍTULO I.....	11
CONGRESOS NACIONALES	11
ARTÍCULO 11. CONGRESOS NACIONALES.	11
ARTÍCULO 12. CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.....	11
ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.	12
ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.	12
ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO.	13
ARTÍCULO 16. COMISIÓN DE PODERES.....	13
ARTÍCULO 17. MESA DE PRESIDUM.	13
ARTÍCULO 18. ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PRESIDUM.....	14
ARTÍCULO 19. CONGRESO ORGÁNICO.....	14
ARTÍCULO 20. CONGRESO EXTRAORDINARIO.....	14



CAPÍTULO II	15
AMPLIADO NACIONAL.....	15
ARTÍCULO 21. AMPLIADO NACIONAL.	15
ARTÍCULO 22. AMPLIADOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	15
CAPÍTULO III	15
DIRECCIÓN NACIONAL	15
ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN NACIONAL.	15
ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE NACIONAL.	16
ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN.	17
ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.	17
ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE.	19
ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL VICEPRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.	19
ARTÍCULO 29. SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES.	20
ARTÍCULO 30. SECRETARÍA DEL VIVIR BIEN.	21
ARTÍCULO 31. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES.	21
ARTÍCULO 32. SECRETARÍA POLÍTICA.	22
ARTÍCULO 33. SECRETARÍA ORGÁNICA.	22
ARTÍCULO 34. SECRETARÍA ECONÓMICA.....	24
ARTÍCULO 35. SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN.	26
ARTÍCULO 36. SECRETARÍA DE LA MADRE TIERRA.....	27
ARTÍCULO 37. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA.....	27
ARTÍCULO 38. SECRETARÍA DE DESPATRIARCALIZACIÓN.....	28
ARTÍCULO 39. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	29
ARTÍCULO 40. SECRETARÍA DE JUVENTUDES.	30
ARTÍCULO 41. SECRETARÍA ELECTORAL.	30
ARTÍCULO 42. SECRETARÍA DE CULTURAS, SALUD Y DEPORTES.	31
CAPÍTULO IV	31
COMITÉ EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL	31
ARTÍCULO 43. COMITÉ EJECUTIVO.	31
ARTÍCULO 44. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	31
ARTÍCULO 45. COMISIONES DE TRABAJO.	32
CAPÍTULO V	32



CONGRESOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, DISTRITALES, URBANOS U OTRA FORMA DE DENOMINACIÓN	32
ARTÍCULO 46. CONGRESOS ORDINARIOS.	33
ARTÍCULO 47. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS.	33
ARTÍCULO 48. CESACIÓN DE FUNCIONES.....	34
ARTÍCULO 49. CONGRESOS EXTRAORDINARIOS.	34
ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO NACIONAL.	34
CAPTULO VI	34
AMPLIADOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES PROVINCIALES, MUNICIPAL, DISTRITAL, URBANO U OTRA FORMA DE DENOMINACIÓN	35
ARTÍCULO 51. AMPLIADOS.....	35
ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA.	35
ARTÍCULO 53. ATRIBUCIONES.....	35
CAPÍTULO VII	35
DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, REGIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, DISTRITALES, URBANOS U OTRA FORMA DE DENOMINACIÓN	35
ARTÍCULO 54. DIRECCIONES.	35
ARTÍCULO 55. COMPOSICIÓN.	35
ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE.....	36
ARTÍCULO 57. ELECCIÓN.....	36
ARTÍCULO 58. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES.....	36
TÍTULO III	37
MILITANCIA.....	37
CAPÍTULO I.....	37
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA MILITANCIA	37
ARTÍCULO 59. MILITANTES.....	37
ARTÍCULO 60. DERECHOS.....	38
ARTÍCULO 61. DEBERES.	38
CAPÍTULO II	40
REGISTRO Y ACTUALIZACIONES DE MILITANTES	40
ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.	40
TITULO IV	41
CANDIDATAS Y CANDIDATOS.....	41



POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA INTERNA PARA SU	
POSTULACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES.....	41
CAPÍTULO I.....	41
CANDIDATURAS NACIONALES.....	41
ARTÍCULO 63. BINOMIO PRESIDENCIAL.....	41
ARTÍCULO 64. REQUISITOS.....	41
CAPÍTULO II.....	42
CANDIDATURAS PARA ELECCIONES DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, GOBERNADORES Y GOBERNADORAS, ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES, ALCALDES, ALCALDESAS Y CONCEJALES MUNICIPALES.....	42
ARTÍCULO 65. REQUISITOS.....	42
CAPÍTULO III.....	43
AUTORIDADES DESIGNADAS.....	43
ARTÍCULO 66. AUTORIDADES DESIGNADAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL NIVEL NACIONAL DEL ESTADO, GOBERNACIONES, GOBIERNOS REGIONALES Y ALCALDÍAS.....	43
ARTÍCULO 67. DEBERES.....	43
CAPÍTULO VI.....	44
BANCADAS DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y CONCEJALES MUNICIPALES.....	44
ARTÍCULO 68. PERTENENCIA DEL ESCAÑO.....	44
ARTÍCULO 69. DEBERES.....	44
ARTÍCULO 70. TRANSFUGIO POLÍTICO.....	45
TÍTULO V.....	45
PATRIMONIO.....	45
ARTÍCULO 71. PATRIMONIO DEL MAS-IPSP.....	45
ARTÍCULO 72. APORTES ECONÓMICOS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS ORGÁNICAS.....	45
ARTÍCULO 73. APORTE EXTRAORDINARIO.....	46
ARTÍCULO 74. APORTES ECONÓMICOS A LAS DIFERENTES INSTANCIAS ORGÁNICAS.....	47
ARTÍCULO 75. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.....	47
ARTÍCULO 76. INCUMPLIMIENTO DE LOS APORTES.....	48
ARTÍCULO 77. PROHIBICIONES.....	48
ARTÍCULO 78. ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES.....	48
TÍTULO VI.....	48
TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA NACIONAL.....	48



CAPÍTULO I.....	48
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.....	48
ARTÍCULO 79. TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA NACIONAL.....	49
ARTÍCULO 80. ATRIBUCIONES.....	49
TÍTULO VII.....	49
TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA.....	49
CAPÍTULO I.....	50
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.....	50
ARTÍCULO 81. TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA.....	50
ARTÍCULO 82. COMPOSICIÓN.....	50
ARTÍCULO 83. ATRIBUCIONES.....	50
ARTÍCULO 84. PROHIBICIONES.....	50
CAPÍTULO II.....	51
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	51
ARTÍCULO 85. INFRACCIONES.....	51
ARTÍCULO 86. INFRACCIONES LEVES.....	51
ARTÍCULO 87. INFRACCIONES GRAVES.....	51
ARTÍCULO 88. INFRACCIONES MUY GRAVES.....	52
ARTÍCULO 89. SANCIONES.....	53
ARTÍCULO 90. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.....	53
ARTÍCULO 91. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.....	53
ARTÍCULO 92. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.....	53
TÍTULO VIII.....	53
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	53
ARTÍCULO 93. MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS.....	53
ARTÍCULO 94. PRUEBA.....	54
ARTÍCULO 95. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	54
ARTÍCULO 96. TRÁMITE.....	54
ARTÍCULO 97. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	54
ARTÍCULO 98. APELACIÓN.....	55
ARTÍCULO 99. REMISIÓN DE ANTECEDENTES DE APELACIÓN.....	55
ARTÍCULO 100. PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN.....	55
ARTÍCULO 101. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	55

15



ARTÍCULO 102. NOTIFICACIÓN.....	56
ARTÍCULO 103. PRESCRIPCIÓN.....	56
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	56
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	56
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	56
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	56
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	56
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.....	57
DISPOSICIONES ABROGATORIAS.....	57
DISPOSICION ABROGATORIA.....	57



ESTATUTO ORGÁNICO
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO
INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS
MAS-IPSP

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento, organización y estructura orgánica del Movimiento al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos MAS-IPSP en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y SIGLA. Se establece como denominación: MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS y como sigla: MAS-IPSP.

ARTÍCULO 3. COLORES Y BANDERA. Los colores del MAS – IPSP son: azul cobalto, negro y blanco.

La Bandera está diseñada en un espacio rectangular en escala de diez (10) unidades de largo y seis (6) unidades de alto, compuesta por: dos franjas verticales negras en los bordes ocupando el 15 % de toda la bandera, 7.5% a cada lado, a continuación de cada franja negra una franja vertical blanca ocupando el 15 % de toda la bandera, 7.5% a cada lado, quedando en el centro el azul cobalto ocupando el 70% de todo el espacio.

ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN. El Movimiento al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos MAS-IPSP se constituye en la fuerza revolucionaria, democrática y cultural; enmarcada en la Constitución Política del Estado y las leyes, adopta la forma de organización política de Derecho Público sin



finés de lucro, en el marco del Inciso a) del Artículo 5 de la Ley N. 1096 de Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 5. SÍMBOLO. Los y las militantes del MAS-IPSP levantan el brazo izquierdo con el puño cerrado y llevan la palma abierta del brazo derecho al corazón, como símbolo de la rebelión y sublevación histórica, de todo corazón por la descolonización.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. Además de los principios establecidos en las Leyes; 018 del Órgano Electoral Plurinacional, 026 del Régimen Electoral y 1096 de Organizaciones Políticas, el MAS-IPSP se rige por los siguientes principios:

1. **Antiimperialismo.** La lucha por la autodeterminación de los pueblos, en contra la injerencia y el intervencionismo de las grandes potencias imperialistas, el rechazo a toda forma de dominación extranjera, cualquiera sea la naturaleza que esta tome en el territorio boliviano. El apoyo e integración con todo movimiento que promueva la liberación de los pueblos de todo el mundo.
2. **Anticapitalismo.** Contra el sistema capitalista como modo de producción inhumano y explotador que ha generado en el mundo una polaridad extrema entre ricos y pobres, dejando la riqueza de las naciones en manos de pocos, regando miseria entre los pueblos del mundo.
3. **Anticolonialismo.** A través de la descolonización como proceso de liberación del modelo neoliberal y capitalista, donde se refleje el progreso equitativo del pueblo boliviano, resguardando la soberanía popular y la cultura boliviana.
4. **Complementariedad.** La cultura andina y amazónica tienen una enorme conciencia ecológica y entre ambas culturas se complementan en una unidad armónica, igual práctica que entre el hombre, la mujer y la naturaleza donde no solo hay continuidad, sino complementariedad entre los seres humanos y reciprocidad, a fin de alumbrar el futuro equitativo de la humanidad.
5. **Memoria Histórica.** La inspiración en el pensamiento y la conducta de los héroes y heroínas que lucharon por la liberación de nuestros pueblos, la Independencia, las



luchas sociales del siglo XX, la resistencia a los gobiernos neoliberales, la resistencia al golpe de Estado y la defensa de la democracia.

6. **Pluralismo.** El reconocimiento del Estado boliviano desde el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico en una integración de convivencia y existencia del respeto mutuo.
7. **Ejercicio de la Plurinacionalidad.** Construir una nueva conducta revolucionaria basada en el Estado Plurinacional de Bolivia, como modelo contrario al sistema capitalista y neoliberal, basado en la unidad, respeto e integración de los pueblos en la diversidad.
8. **Identidad Plurinacional.** Basada en los principios ancestrales de nuestros pueblos: “**Ama Qhilla, Ama Llulla y Ama Suwa,**”: “no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón”, “**Ivi maraei**” “tierra sin mal”, “**Ñandereko**” “vida armoniosa”, “**Teko kavi**” “vida buena” y “**Suma Qamaña**” “vivir bien”.
9. **Democracia Interna.** Ejercer de manera horizontal el análisis, debate y toma de decisiones de manera democrática y orgánica en toda instancia y nivel del Instrumento Político.
10. **Disciplina Interna.** Toda y todo militante debe acatar de forma disciplinada las decisiones asumidas democrática y orgánicamente, bajo los procedimientos establecidos. La disciplina es el reflejo de la convicción y respeto de cada militante.
11. **Igualdad y Equidad de género.** Como herramienta para lograr la igualdad real en el ejercicio de derechos de mujeres y hombres, garantizando la equivalencia y paridad en la representación, elección de dirigencia y designación de cargos.
12. **Despatriarcalización.** Como pilar de la Revolución Democrática y Cultural, se asumen acciones para erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres, sin discriminación, generando inclusión, complementariedad, equidad social y de género. Con el rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.
13. **Unidad.** Repudio a toda forma de disgregación o separatismo que atente contra la unidad e integridad del Estado Plurinacional de Bolivia.
14. **Solidaridad.** Ejercer la hermandad colectiva entre las y los militantes del Instrumento Político, asumiendo actitudes solidarias y recíprocas, de manera que ningún militante quede abandonado cuando necesite la solidaridad de sus compañeros y compañeras.



15. **Respeto al liderazgo nato:** La militancia del MAS-IPSP ratifica el respeto al liderazgo nato del hermano Evo Morales por los grandes logros, avances y saltos cualitativos que realizó a nivel nacional, dignificando a Bolivia en el contexto internacional como líder del Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos.

ARTÍCULO 7. FINES. Los fines del MAS-IPSP son:

1. Propugna la unidad del pueblo boliviano, de las y los obreros, campesinos, indígenas, pueblos originarios, profesionales, intelectuales del campo y de la ciudad. En sujeción a los principios y valores multiétnicos, plurinacionales e interculturales que conforman la raíz de la plurinacionalidad boliviana.
2. La defensa permanente de los recursos naturales, del patrimonio del pueblo, del territorio y el medio ambiente, como factores esenciales del desarrollo del Estado boliviano y su soberanía nacional.
3. La defensa militante de la nacionalización de las empresas estratégicas del Estado y de todos los procesos derivados para este objetivo.
4. La construcción y consolidación del socialismo comunitario y la revolución democrática y cultural para vivir bien, promoviendo la diplomacia de los pueblos enmarcados en la solidaridad internacional con todas las luchas anticapitalistas y antiimperialistas.
5. Articular fuerzas con organizaciones obreras, sindicales, indígena originaria, campesinas y populares nacionales e internacionales a objeto de defender la democracia de la injerencia y el intervencionismo de las grandes potencias imperialistas, para gestar la América Plurinacional de los Pueblos para los Pueblos.
6. Construir una sociedad complementaria entre mujeres y hombres, para garantizar el ejercicio de los derechos con justicia social.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN. El MAS-IPSP se organiza en función de las estructuras territoriales y político-administrativas del Estado Plurinacional de Bolivia conforme la Constitución Política del Estado y las leyes.



TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGÁNICA. El MAS-IPSP está conformado orgánicamente por; Congresos, Ampliados y Direcciones, que son las instancias con competencia, jurisdicción nacional y departamental para profundizar la Revolución Democrática y Cultural, y la toma de decisiones con participación paritaria entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIONES FUNDADORAS. Se respeta la trayectoria histórica de las tres organizaciones matrices a la cabeza de la Dirección Nacional del MAS-IPSP: Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB, Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia - CSCIB y Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa" - CNMCIQB-"B.S".

CAPÍTULO I

CONGRESOS NACIONALES

ARTÍCULO 11. CONGRESOS NACIONALES. El MAS-IPSP en el ámbito nacional tiene los siguientes Congresos:

1. Congreso Nacional Ordinario.
2. Congreso Orgánico.
3. Congreso Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 12. CONGRESO NACIONAL ORDINARIO. El Congreso Nacional Ordinario es la reunión de dirigentes y dirigentes nacionales, departamentales, regionales, provinciales, municipales, sectoriales, delegadas y delegados de bases, elegidas y elegidos de acuerdo a la convocatoria realizada por la Dirección Nacional, es la máxima autoridad del MAS-IPSP.



ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.

El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada (2) dos años, será convocado públicamente, con un plazo máximo de noventa (90) días y mínimo de sesenta (60) días antes de su realización, por la Dirección Nacional del MAS-IPSP de acuerdo a temario, previo consenso con las organizaciones matrices nacionales.

Las y los participantes tendrán la misma jerarquía, igualdad de participación, decisión, cumpliendo la equidad de género en las delegaciones conforme a ley.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO. El Congreso Nacional Ordinario tiene las siguientes competencias:

1. Elegir a las y los miembros de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, en el marco de respeto pleno al ejercicio de la democracia interna, mediante elecciones libres, voto directo o secreto, respetando la paridad de género. Su elección requerirá la mayoría simple de las delegadas y los delegados titulares de dicho evento o por consenso de acuerdo a la modalidad que decida el Pleno del Congreso.
2. Aprobar, reformar y complementar la Declaración de Principios, Propuesta Programática, Programa de Gobierno y todas las disposiciones emanadas del MAS-IPSP.
3. Elegir a las y los cinco (5) miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.
4. Recibir las listas de delegados y delegadas con respaldos de sus organizaciones debiendo ser obligatoriamente militantes del MAS-IPSP, inscritos en el Órgano Electoral Plurinacional.

Con la finalidad de que el Congreso Nacional Ordinario logre sus objetivos y cumpla sus competencias, las organizaciones que validan a sus delegadas y delegados deberán firmar un compromiso de garantía y buena conducta para el buen comportamiento y desempeño de los mismos en el pleno del Congreso. En caso de peleas, altercados, riñas, insultos contra la honorabilidad, las organizaciones serán sancionadas según la gravedad del caso, por el mismo Congreso Nacional Ordinario en el acto, con las sanciones establecidas en el presente Estatuto.



ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO. El Congreso Nacional Ordinario elegirá la Comisión de Poderes conformado por nueve (9) militantes delegados o delegadas de las direcciones departamentales, a la cabeza de las tres organizaciones matrices nacionales; CSUTCB, CSCIB y CNMCIQB – “B.S”. quienes serán posesionadas por la o el Presidente o, la o el Vicepresidente del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 16. COMISIÓN DE PODERES. La Comisión de Poderes acreditará y validará a las y los miembros del Congreso Nacional Ordinario, con lo cual se abrirá la competencia y responsabilidad de los mismos, siendo sus atribuciones y competencias las siguientes:

1. Recibir las listas de militantes delegados y delegadas con sus respectivos respaldos recepcionados en el Congreso Nacional Ordinario, los cuales deberán ser militantes del MAS-IPSP, debidamente inscritos ante el Órgano Electoral Plurinacional, conforme a convocatoria.
2. Revisar los antecedentes, trayectoria política y social de las y los militantes delegados y delegadas, en caso de que incumplan con alguna normativa vigente o los requisitos de la convocatoria, se procederá a su exclusión y no acreditación.
3. Verificar los compromisos de garantía y de buena conducta suscritos por las organizaciones, para el buen comportamiento y desempeño en el pleno del Congreso Nacional Ordinario.

ARTÍCULO 17. MESA DE PRESIDIO. El Presidium es la instancia acreditada que tiene como obligación, dirigir y moderar al Congreso Nacional Ordinario, que estará presidido por las organizaciones matrices, siendo posesionado por la o el Presidente de la Directiva cesante, con el cual se efectivizará el cese de las funciones de las y los dirigentes de la Dirección Nacional que cumplieron su mandato, teniendo las siguientes atribuciones y competencias:

1. Elegir a su directiva, en sesión reservada.
2. Presidir el Congreso Nacional Ordinario con honestidad, transparencia, imparcialidad y ecuanimidad, cautelando la igualdad y equidad de género.



3. Plantear un reglamento de procedimiento y debates por sesiones tomando plazos y tiempos de los y las oradores y oradoras.
4. Distribuir las propuestas a las comisiones correspondientes para su análisis y debate.
5. Posesionar al nuevo Directorio de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.

El Presidium concluye sus funciones con la posesión del nuevo Directorio de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PRESIDUM. Instalado el Congreso Nacional Ordinario por la Directiva Nacional saliente, se procederá a la elección de las y los miembros del Presidium, de acuerdo a convocatoria de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 19. CONGRESO ORGÁNICO. El Congreso Orgánico se realizará a convocatoria de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, con un plazo mínimo de sesenta (60) días antes de su realización, sus competencias son las siguientes:

1. Nombrar seguridad congresal.
2. Nombrar la Comisión de Estatuto cuando corresponda o su discusión directa por todo el pleno.
3. Aprobar el Estatuto Orgánico.

La Dirección del Congreso Orgánico, estará presidido por la Dirección Nacional del MAS-IPSP en coordinación con las organizaciones matrices nacionales.

ARTÍCULO 20. CONGRESO EXTRAORDINARIO. El Congreso Extraordinario será convocado por la Dirección Nacional del MAS-IPSP, cuando existan acefalías de carácter nacional, bajo temario específico y con treinta (30) días de anticipación a su realización, conforme a lo determinado por convocatoria emitida por la Dirección Nacional. No podrá ser convertido en Congreso Nacional Ordinario por ningún motivo, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, sin que surtan ningún efecto legal las decisiones tomadas.

Consolidará la sucesión de cargos en los casos señalados en el presente Estatuto Orgánico.



La Dirección del Congreso Extraordinario, estará presidido por la Dirección Nacional del MAS-IPSP en coordinación con las organizaciones matrices nacionales.

CAPÍTULO II AMPLIADO NACIONAL

ARTÍCULO 21. AMPLIADO NACIONAL. Se denomina Ampliado Nacional, a la reunión de la Dirección Nacional y la participación de militantes, delegadas y delegados Departamentales, Regionales, Provinciales, Municipales, Distritales, Urbanos u otra forma de denominación, designados, nombrados y constituidos conforme a convocatoria emitida por la Dirección Nacional, las veces que sea necesario, con una anticipación de treinta (30) días, cumpliendo las formalidades determinadas en la convocatoria publicada por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 22. AMPLIADOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. Existen dos clases de ampliados:

1. Ordinarios, los cuales tiene la obligación de llevarse al menos una (1) vez al año, con la finalidad de analizar, evaluar y planificar las actividades, para cumplir con los objetivos y fines del MAS-IPSP.
2. Extraordinarios, los cuales serán convocados conforme a convocatoria emitida por la Dirección Nacional, con la finalidad de analizar, evaluar y tomar decisiones con relación a temas coyunturales o de emergencia nacional.

Asimismo, el Ampliado Extraordinario tendrá la finalidad de aprobar acciones, políticas referentes a la coyuntura nacional en el campo económico, administrativo, político y social, dentro del marco de los principios y lineamientos políticos ideológicos del MAS-IPSP.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN NACIONAL. La elección de la Dirección Nacional, estará sujeta a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico, la Ley N. 026 del



Régimen Electoral, la Ley N. 1096 de Organizaciones Políticas y otras disposiciones legales vigentes.

En caso de muerte, renuncia, expulsión o abandono definitivo de alguna o algún miembro del Directorio de la Dirección Nacional, se realizará la sucesión del cargo a su inmediato seguidor, previo informe de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, a ratificarse en el Congreso Extraordinario.

La Dirección Nacional reconocerá y acreditará a las Direcciones Departamentales.

Las Direcciones Departamentales reconocerán y acreditarán a las Direcciones Intermedias, Regionales y/o Provinciales.

Las Direcciones Regionales y/o Provinciales reconocerán y acreditarán a las Direcciones Municipales y/o Distritales u otra forma de denominación, de acuerdo a la particularidad organizativa de cada Departamento, respetando la estructura orgánica con la aprobación de la Dirección Departamental.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE NACIONAL. Para ser miembro del Directorio de la Dirección Nacional u otros niveles orgánicos del MAS-IPSP se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido dirigente de una Dirección Departamental al menos una gestión.
2. No ser tráfugo o tráfuga.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer.
4. No tener Resoluciones sancionatorias de expulsión emitidas por el Tribunal de Disciplina y Ética del MAS-IPSP.
5. Ser militante activo e inscrito en el Órgano Electoral Plurinacional, por diez (10) años, identificado con la causa social y comprometido con el MAS-IPSP, a excepción de la Secretaría de Juventudes que deberá cumplir al menos tres (3) años de militancia.
6. Tener al día los aportes mínimos mensuales, de manera regular en la cuenta del MAS-IPSP.



ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN. La Dirección Nacional del MAS-IPSP es la máxima instancia, se encuentra compuesta por:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría de Relaciones Internacionales
4. Secretaría del Vivir Bien
5. Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales
6. Secretaría Política
7. Secretaría Orgánica
8. Secretaría Económica
9. Secretaría de Fiscalización
10. Secretaría de la Madre Tierra
11. Secretaría de Educación y Formación Política
12. Secretaría de Despatriarcalización
13. Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información
14. Secretaría de Juventudes
15. Secretaría Electoral
16. Secretaría de Culturas, Salud y Deportes.

Ninguna o ningún miembro del Directorio de la Dirección Nacional podrá unilateralmente tomar decisiones en beneficio personal.

Las y los miembros de la Dirección Nacional garantizarán la igualdad y equidad de género de manera transversal, conforme la Constitución Política del Estado y las leyes, en la composición de la estructura orgánica, en la toma de decisiones, actuación y deliberación.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. Son funciones de la Dirección Nacional:

1. Representar a nivel nacional al MAS-IPSP.
2. Cuidar responsablemente la parte ideológica y programática del MAS-IPSP.
3. Elaborar estrategias políticas, propuestas, planes, proyectos, programas.
4. Definir objetivos y metas para el accionar político en el marco de los Principios del MAS-IPSP.



5. Elaborar estrategias de comunicación, mapeo político selectivo focalizado para cuantificar y cualificar la conducta e identidad política de la militancia.
6. Analizar permanente la coyuntura, política, económica y sociocultural para prevenir y resolver conflictos, dando lineamientos político ideológicos para la buena conducción del MAS-IPSP.
7. Articulación de actividades políticas con las Organizaciones Sociales para un mejor avance del MAS-IPSP.
8. Conceder condecoraciones y otras distinciones a militantes, dirigentes, dirigentes más destacados del MAS-IPSP o servidoras y servidores públicos del Estado Plurinacional.
9. Coordinar la forma de selección, normas y procedimientos para la elaboración de listas de candidatas y candidatos a assembleístas nacionales, departamentales, regionales y concejales municipales para que el MAS-IPSP presente en las contiendas electorales.
10. Orientar y fiscalizar la gestión política de las autoridades electas y designadas: Assembleístas Nacionales, Departamentales, Regionales o Provinciales y Concejales Municipales. Autoridades del Órgano Ejecutivo Nacional, de las Gobernaciones, Sub Gobernaciones, oficinas descentralizadas y demás cargos nacionales, departamentales donde gobierne el MAS-IPSP en coordinación con las diferentes Direcciones Políticas y Organizaciones Sociales.
11. Actualización de registro de militantes ante el Órgano Electoral Plurinacional.
12. Nombrar a las y los Delegados Nacionales; político, económico y técnico, titulares y alternos del MAS-IPSP ante el Tribunal Supremo Electoral.
13. Nombrar a las y los Delegados Departamentales político, económico y técnico, titulares y alternos ante los Tribunales Departamentales Electorales en coordinación con las Direcciones Departamentales del MAS-IPSP a través de la o el Delegado Político Nacional.
14. Resolver como última instancia las apelaciones por procesos disciplinarios emanados por el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional del MAS-IPSP a través de su Comité Ejecutivo por mayoría simple de sus miembros.



ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE

Son funciones y atribuciones de la Presidenta o el Presidente de la Dirección Nacional del MAS- IPSP, las siguientes:

1. Representar a la Dirección Nacional del MAS-IPSP en todos los eventos públicos, así como aquellos que sean del interés del MAS-IPSP a nivel nacional e internacional.
2. Convocar y constituir el presidium en los Congresos Ordinarios, presidir los Congresos Orgánicos, Congresos Extraordinarios, Ampliados Nacionales y la reunión de la Dirección Nacional.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de los Congresos Nacionales y Ampliados Nacionales, de acuerdo a las necesidades internas y de interés nacional.
4. Rendir informe de las actividades cumplidas de la Dirección Nacional a los Congresos Nacionales y Departamentales, así como los Ampliados Nacionales.
5. Verificar el cumplimiento de los programas de acción de todas las secretarías que desarrollarán sus proyectos en función a sus fines y objetivos, pudiendo solicitar informes periódicos de ejecución. En caso de negligencia u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de cada Secretaría, la o el Presidente remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.
6. Asistir y/o convocar a conferencias de prensa, declaraciones de carácter público en nombre de la Dirección Nacional.
7. Delegar sus funciones a la o el Vicepresidente del MAS-IPSP de forma temporal.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL VICEPRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. Son funciones y atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, las siguientes:

1. Coordinar la labor con el Directorio de la Dirección Nacional y las Direcciones Departamentales.
2. Asumir funciones delegadas por la o el Presidente de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.



3. Representar al MAS-IPSP, con las atribuciones que le faculta el presente Estatuto orgánico y encomendado por la Dirección Nacional, a cuya instancia está obligado a elevar informe de sus tareas periódicamente.
4. Si la o el Presidente queda imposibilitado temporalmente de ejercer sus funciones, interinamente la o el Vicepresidente asumirá el cargo temporalmente bajo una nota de justificación.

ARTÍCULO 29. SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES. La Secretaría de Relaciones Internacionales, tiene las siguientes atribuciones:

1. Difundir de forma continua y a nivel nacional e internacional, el modelo político ideológico del Estado Plurinacional de Bolivia para Vivir Bien, en estricta coordinación con la Dirección Nacional del MAS-IPSP y la Secretaría Política.
2. Mantener relaciones con los Gobiernos y Organizaciones Políticas y Sociales afines al MAS-IPSP a nivel internacional, a través de convenios, cartas misivas, correos electrónicos y todo medio comunicacional que logre integrar y materializar los objetivos.
3. Impulsar intercambio de experiencias políticas ideológicas con organizaciones políticas y sociales afines en los distintos países del mundo.
4. Proponer planes de estrategia de análisis de la política económica internacional con la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
5. Expresar en todos los ámbitos la fraternidad y la complementariedad a nivel nacional e internacional, en el marco de la diplomacia de los pueblos.
6. Difundir las culturas de las Naciones Indígenas Originarios Campesinas, Interculturales y Afrobolivianos del Estado Plurinacional de Bolivia, manteniendo nuestra posición como reserva moral de la humanidad y cultura de Paz del Vivir Bien.
7. Proponer proyectos de intercambio de experiencias en diferentes ámbitos con gobiernos y organizaciones políticas de otros países, para la formación de cuadros políticos.
8. Reconocer las directivas del MAS-IPSP, con aprobación de la presidencia de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, en países extranjeros donde la militancia se



organiza de manera voluntaria, con el fin de promover los principios, valores e ideología del Instrumento Político.

9. Generar directrices, lineamientos y coordinación con las directivas del MAS-IPSP en países extranjeros.

ARTÍCULO 30. SECRETARÍA DEL VIVIR BIEN. La Secretaría del Vivir Bien tiene las siguientes atribuciones:

1. Difundir la filosofía del Vivir Bien en toda la militancia de la estructura del MAS-IPSP.
2. Promover y proponer la descolonización política, económica y cultural en todas las estructuras estatales y sociales.
3. Proponer y promover políticas de desarrollo e industrialización en las diferentes áreas, en armonía con la Madre Tierra.
4. Garantizar la reconstitución de la Identidad Cultural hacia el Vivir Bien en las comunidades indígena originario campesinas.
5. Promover y respetar el equilibrio de la Madre Tierra con todas las formas de existencia.
6. Promover y defender los derechos de la Madre Tierra, así como el cuidado y protección de los recursos naturales, en base al Vivir Bien.
7. Elaborar proyectos y mecanismos de acción que permitan fortalecer el Vivir Bien en la sociedad boliviana en coordinación con la Dirección Nacional del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 31. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES. La Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales, tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con las organizaciones sociales matrices que dieron origen a la fundación del MAS-IPSP.
2. Coordinar con las Direcciones Departamentales y todas las organizaciones sociales, sindicales, territoriales del campo y la ciudad.
3. Coordinar y planificar actividades políticas con las organizaciones para profundizar la revolución democrática y cultural en el Estado Plurinacional del Bolivia.



4. Proponer políticas coordinando con las organizaciones sociales para el Vivir Bien a la Dirección Nacional de MAS-IPSP.
5. Proponer en coordinación con la Secretaría de Educación y Formación Política, eventos de socialización, ilustración y formación política, para todas las organizaciones.

ARTÍCULO 32. SECRETARÍA POLÍTICA. La Secretaría Política tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aplicar proyectos, propuestas y programas para alcanzar los objetivos y resultados trazados por la Dirección Nacional del MAS-IPSP y sus comisiones.
2. En coordinación con todas las Secretarías y la Dirección Nacional, deberá realizar de manera permanente el análisis coyuntural sobre los sectores territoriales donde se identifique menor cantidad de militantes, debiendo en efecto dirigir el accionar del MAS-IPSP, en la reivindicación ideológica.
3. Activar el relacionamiento con los partidos y organizaciones políticas internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
4. Garantizar la funcionalidad territorial de las diferentes estructuras políticas del MAS-IPSP con articulación permanente de las organizaciones sociales.
5. Presidir la Comisión Política.
6. Considerar en coordinación con la Dirección Nacional del MAS-IPSP, la suscripción de alianzas con fines electorales o de acción política.
7. Presentar el Programa de Gobierno al Órgano Electoral en años electorales.

ARTÍCULO 33. SECRETARÍA ORGÁNICA. La Secretaría Orgánica tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar la unidad política en todas las estructuras intermedias del MAS-IPSP, en función de las condiciones socioculturales, orgánica territorial y la política administrativa del Estado Plurinacional de Bolivia en absoluta armonía con la Constitución y las Leyes.



2. Garantizar el cumplimiento de las resoluciones orgánicas del Congreso Ordinario y vigilar su estricto cumplimiento en los niveles departamentales, regionales, provinciales, municipales, distritales, urbanos, comités barriales, unidades políticas u otra forma de denominación. En caso de advertir el incumplimiento u omisión de dichas resoluciones, informará a la Dirección Nacional.
3. Difundir y garantizar el cumplimiento estricto del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP.
4. Realizar seguimiento, identificación y tomar acciones correctivas ante probables conflictos orgánicos que pudieren atentar contra la unidad del MAS-IPSP, aplicando políticas preventivas y resolución de conflictos orgánicos.
5. Consolidar y mantener en la estructura orgánica la igualdad y equidad de género, así como en actividades y decisiones en la gestión política del MAS-IPSP.
6. Tomar medidas para la prevención y atención de denuncias de acoso y toda forma de violencia contra la mujer, en coordinación con la Secretaría de Despatriarcalización.
7. Velar para que se mantenga una fluida, constante y armónica relación entre militantes y dirigentes de la ciudad y el campo, en coordinación con la Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales.
8. Impulsar la mayor participación activa de las diferentes nacionalidades, comunidades indígenas originarias campesinas, interculturales, afrobolivianos y del área urbana, debiendo gestionar a través de la Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales, las convocatorias y/o invitaciones de las actividades del MAS-IPSP.
9. Coordinar y articular acciones políticas orgánicas entre los assembleístas nacionales, departamentales, gobernadoras, gobernadores, alcaldesas, alcaldes, concejalas, concejales, ministras, ministros, viceministras, viceministros, directoras y directores generales y otras autoridades electas y designadas, con la Dirección Nacional, Organizaciones Sociales, Direcciones Departamentales y Direcciones intermedias en ejercicio del MAS-IPSP.
10. Difusión y traducción del Estatuto en los idiomas de las naciones originarias del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a requerimiento.



11. Presidir la Comisión Orgánica.
12. Proponer a la Dirección Nacional se premie a la o el militante del MAS-IPSP que se hubiese destacado en:
 - El servicio prestado a la causa ideológica y política.
 - El servicio inminente en beneficio de la Patria y otros.
 - La honestidad, transparencia y lealtad.

ARTÍCULO 34. SECRETARÍA ECONÓMICA. La Secretaría Económica tiene las siguientes atribuciones:

1. Analizar y evaluar permanentemente la situación de la política económica plural del Estado Plurinacional de Bolivia y elaborar propuestas que puedan ser elevadas ante las instancias competentes para su efectivización, dichas propuestas deberán contar con informes y documentación respaldatoria suficiente para consideración de la Dirección Nacional.
2. Planificar y elaborar de forma ordenada, un programa de administración económica transparente y eficiente de sus ingresos y egresos en la gestión financiera de la Dirección Nacional de acuerdo a la Ley 026 del Régimen Electoral y Ley 1096 de Organizaciones Políticas, debiendo elevar informes periódicos sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos, asimismo, de los aportes provenientes de los militantes, colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas.
3. Cumplimiento de los plazos otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional, para la presentación oportuna de aclaraciones, descargos documentarios en coordinación con las Direcciones departamentales cuando corresponda el tipo de observación preliminar.
4. Coadyuvar en el control y monitoreo de los recursos económicos de los programas y proyectos que implementa la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
5. Plantear formas de recaudación, sobre aportes económicos obligatorios y voluntarios de los militantes del MAS-IPSP, donaciones, aportes en especie y otros regulados en la Ley 1096.



6. Entregar toda la información requerida al equipo de auditoría externa, Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, en cumplimiento estricto a los lineamientos de transparencia de la Ley 1096 y reglamento de fiscalización vigente.
7. Entregar dentro de plazo el informe económico debidamente detallado, en la gestión política correspondiente, a la Comisión de Fiscalización y en los Congresos Ordinarios, Ampliados Ordinarios o cuando así los requiera la Dirección Nacional.
8. Inscribir a nombre del MAS-IPSP todos los bienes muebles e inmuebles; los activos fijos y otros que estén bajo su entera responsabilidad, debiendo mantener un registro sistematizado en el que contenga mínimamente el estado actual de los mismos, de la infraestructura y/o grado de depreciación del activo; elevar informes periódicos cuando corresponda sobre el arreglo, mantenimiento y/o baja de dichos bienes.
9. Aperturar cuentas bancarias en las Direcciones departamentales, previa autorización del Presidente del MAS-IPSP, para el manejo económico financiero conforme a normativa vigente cuando corresponda.
10. Requerir anualmente informes económicos, contables, administrativos y técnicos a las Direcciones departamentales, en cumplimiento a las obligaciones que tienen todas las Organizaciones políticas, a fin de consolidar la información de cada gestión en el POA, Presupuesto anual, rendición de cuentas documentada de campaña electoral.
11. Implementar un registro sistematizado para el control eficaz de los aportes mensuales obligatorios y voluntarios de todos los militantes a quienes se extenderá los certificados de aportación por los importes realizados en la cuenta bancaria del MAS-IPSP, debiendo recibir obligatoriamente el comprobante, copia original del banco, para fines de cotejo y control posterior.
12. Contratación de una Consultora en auditoría externa, cuando corresponda.
13. Contratación de personal técnico en materia financiera, contable, jurídica y otros, cuando la Dirección Nacional así lo requiera.
14. Atender todos los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, conjuntamente con el personal técnico de la Dirección Nacional y cuando corresponda con las Direcciones departamentales, quienes están obligados de atender oportunamente y coordinar los aspectos administrativos pertinentes.



15. Efectuar informe económico y administrativo para los congresos ordinarios, debidamente documentada conforme señala la Ley 1096.
16. Control y Supervisión de las actividades de campaña a nivel nacional en procesos electorales, referida al movimiento económico.
17. Efectuar talleres, seminarios, charlas de actualización para los dirigentes responsables de la administración de recursos económicos en las Direcciones departamentales, en coordinación con el personal técnico de la Dirección Nacional.
18. Presidir la comisión económica.
19. Realizará un informe público de rendición de cuentas y patrimonio una vez al año, en coordinación con la Dirección Nacional, de acuerdo al Artículo 88 de la Ley 1096.
20. Registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad del MAS- IPSP, en los registros públicos respectivos.

ARTÍCULO 35. SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar el buen uso y manejo transparente de los recursos económicos, del patrimonio y demás bienes del MAS-IPSP.
2. Fiscalizar la labor de la Comisión Económica, debiendo tener acceso irrestricto a toda la documentación inherente del manejo económico y al Patrimonio del MAS-IPSP, previa autorización formal de la o el Presidente del MAS-IPSP.
3. Fiscalizar el buen uso de los bienes y los recursos económicos percibidos de las y los militantes, debiendo elevar informes oportunos a la Dirección Nacional, cuando observe contravenciones a la normativa vigente para Organizaciones políticas.
4. Elaborar un relevamiento y cotejo de información de todos los bienes del patrimonio del MAS-IPSP para su mejor y eficiente uso (bienes muebles, inmuebles activos fijos y otros).
5. Realizar el seguimiento y monitoreo de la inversión de recursos económicos asignados a programas de fortalecimiento, capacitación y formación política (escuelas).



6. Analizar y evaluar los informes de la Comisión Económica y de las Direcciones Departamentales del MAS-IPSP sobre el manejo administrativo de los recursos económicos de conformidad al Título IV de la Ley 1096.
7. Coadyuvar de manera directa a los requerimientos mediante informes preliminares y finales de fiscalización que requiera la Unidad Técnica del Órgano Electoral Plurinacional.
8. Presidir la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 36. SECRETARÍA DE LA MADRE TIERRA. La Secretaría de la Madre Tierra, tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar eventos nacionales e internacionales para debatir y difundir sobre los derechos de la Madre Tierra, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales, cuando corresponda.
2. Plantear políticas en coordinación con las organizaciones sociales, en diferentes áreas que preserven los derechos de la Madre Tierra.
3. En cada una de las direcciones departamentales, la Secretaría de la Madre Tierra deberá coordinar acciones y propuestas conjuntas.
4. Desarrollar campañas educativas que permitan conservar el equilibrio y la armonía, sin contaminación y destrucción de la Madre Tierra.
5. Difundir y socializar a las organizaciones sociales y a la estructura del MAS-IPSP la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010 "Ley de Derechos de la Madre Tierra", así como la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien".
6. Definir anualmente el marco institucional para impulsar y operativizar el crecimiento integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en coordinación con la Dirección Nacional del MAS-IPSP

ARTÍCULO 37. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA.

La Secretaría de Educación y Formación Política tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar la Escuela de formación política e ideológica de MAS-IPSP, a nivel nacional y departamental, debiendo elaborar proyectos e informes de factibilidad



con celeridad a las demandas solicitadas por la o el Presidente de la Dirección Nacional.

2. Definir la malla curricular en base a los principios filosóficos del MAS-IPSP, historia del MAS-IPSP, además de impulsar labores de investigación, análisis y publicaciones.
3. Organizar periódicamente talleres con las principales autoridades políticas nacionales y departamentales para análisis de coyuntura, presentación de propuestas y estrategias políticas.
4. Coordinar con las instancias pertinentes, en la formación sobre los principios ideológicos, filosóficos del proceso revolucionario, para las y los militantes.
5. Planificar e implementar programas de educación para el fortalecimiento de la democracia participativa, representativa y comunitaria.

ARTÍCULO 38. SECRETARÍA DE DESPATRIARCALIZACIÓN. La Secretaría de Despatriarcalización tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover la equidad de género en toda la estructura orgánica, debiendo implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres. }
2. Implementar acciones para impulsar la igualdad de oportunidades, el ejercicio de derechos y la participación política de las mujeres.
3. Coordinar la implementación de políticas con instancias del Estado Plurinacional de Bolivia para profundizar y consolidar el ejercicio de los derechos de las mujeres.
4. Impulsar la erradicación de la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos, socializar la normativa de protección de los derechos de las mujeres, brindar asesoramiento a las militantes y población en general sobre las acciones que deben asumir ante un hecho de violencia de género.
5. Generar mecanismos de prevención contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en todos los niveles orgánicos y de representación en el MAS-IPSP, así como en su desempeño en cargos de gobierno y de representación.



6. Recibir denuncias de acoso y violencia política que pudieren surgir al interior del MAS-IPSP, debiendo emitir un informe indiciario para su posterior remisión al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o Departamental, para su procesamiento.
7. Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación al interior del MAS-IPSP.
8. Atender las solicitudes de las y los militantes del MAS-IPSP, a efectos de hacer valer los Derechos que le confiere la Constitución Política del Estado y normas vigentes.
9. En coordinación con las Secretarías de; Comunicación y Tecnologías de la Información, y Educación y Formación Política, desarrollar planes y programas de formación política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género para toda la militancia.
10. Promover y fortalecer los Derechos Humanos de las y los militantes del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 39. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. La Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer la organización de eventos nacionales e internacionales para debatir y difundir el acceso a Internet como un derecho humano.
2. Fomentar el uso responsable, equilibrado y democrático de la tecnología de la información en el Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Impulsar proyectos y programas en coordinación con la Dirección Nacional del MAS- IPSP que contribuyan a la soberanía e independencia tecnológica para cerrar la brecha digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Desarrollar campañas educativas que promuevan la alfabetización digital.
5. Elaborar el Plan Nacional de Comunicación del MAS-IPSP.
6. Crear y administrar las páginas WEB y de redes sociales oficiales del MAS-IPSP, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.
7. Actualizar con información permanente la página Web.
8. Coordinar con los Directores de Comunicación de las diferentes instituciones estatales para publicar y difundir todas las políticas implementadas y desarrolladas



por el gobierno nacional, gobiernos departamentales y gobiernos municipales donde el MAS-IPSP ejerce esa representación.

9. Elaborar el plan de medios en años electorales.
10. Ejecutar el plan de medios a nivel nacional en años no electorales.

ARTÍCULO 40. SECRETARÍA DE JUVENTUDES. La Secretaría de Juventudes tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover la equidad intergeneracional, en toda la estructura orgánica, debiendo implementar políticas de inclusión participativa en función al principio de igualdad de oportunidades.
2. Coordinar políticas con instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para la inclusión de los jóvenes en actividades de fortalecimiento a la democracia, inversiones, medio ambiente y políticas públicas.
3. Fortalecer la organización de la juventud, pilar fundamental del presente y futuro en la profundización del Estado Plurinacional de Bolivia para Vivir Bien, en una estructura sólida bien articulada con las organizaciones sociales y la Dirección Nacional, como inclusión participativa de las y los jóvenes en los diferentes niveles que conforman la estructura del instrumento político MAS-IPSP.

ARTÍCULO 41. SECRETARÍA ELECTORAL. La Secretaría Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1. Administrar el registro actualizado de los militantes del MAS-IPSP desagregado por edad, género y otras variables.
2. Planificar y administrar el sistema informático de cuidado y defensa del voto.
3. Organizar los equipos y estructuras en los procesos electorales en los que participe el MAS-IPSP.
4. Realizar estudios y plantear estrategias en materia electoral a la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
5. Capacitar a las y los secretarios departamentales electorales en el Sistema de Defensa y Cuidado del voto.



ARTÍCULO 42. SECRETARÍA DE CULTURAS, SALUD Y DEPORTES. La Secretaría de Culturas, Salud y Deportes tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover y planificar eventos deportivos que fomenten el ejercicio físico entre las y los militantes del MAS-IPSP.
2. Coadyuvar con la realización de eventos culturales y/o deportivos que impulse la Dirección Nacional del MAS-IPSP y los distintos niveles orgánicos.
3. Promover y plantear medidas de cuidado de la salud y bioseguridad cuando corresponda en los diferentes eventos del MAS-IPSP.
4. Impulsar las diferentes posturas y acciones políticas del MAS-IPSP para el fortalecimiento de la salud en coordinación con las diferentes instituciones Estatales.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 43. COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional está conformada por dieciséis (16) miembros constituidos por la o el Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaría del Vivir Bien, Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales, Secretaría Política, Secretaría Orgánica, Secretaría Económica, Secretaría de Fiscalización, Secretaría de la Madre Tierra, Secretaría de Educación y Formación Política, Secretaría de Despatriarcalización, Secretaría de Juventudes, Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información, Secretaría Electoral y Secretaría de Cultura, Salud y Deportes.

Su conformación, deberá velar siempre la equidad de género, en cumplimiento a las leyes vigentes, no solo en la composición, sino también en poder de decisión, actuación y deliberación.

ARTÍCULO 44. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:



1. Priorizar temas y actividades políticas inherentes, cumplir los plazos y evaluar resultados.
2. Realizar reuniones permanentes a convocatoria de la o el Presidente del MAS-IPSP.
3. Garantizar el cumplimiento de las Resoluciones, conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Dirección Nacional y sus instancias.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y Resoluciones emanadas por el Congreso Nacional.
5. Reconocer al Directorio de las Direcciones Departamentales.
6. Conformar una Comisión Técnica de Apoyo, integrada por militantes de reconocida trayectoria del MAS-IPSP para elaborar material político, jurídico, educativo e ideológico.
7. Resolver las apelaciones por procesos disciplinarios emanados por el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional del MAS-IPSP por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 45. COMISIONES DE TRABAJO. Se conforman las siguientes comisiones para el trabajo del Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional del MAS-IPSP:

1. Comisión Política, presidida por la Secretaría Política e integrada por dos miembros del comité ejecutivo de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
2. Comisión Orgánica, presidida por la Secretaría Orgánica e integrada por dos miembros del comité ejecutivo de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
3. Comisión Económica, presidida por la Secretaría Económica e integrada por dos miembros del comité ejecutivo de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
4. Comisión de Fiscalización, presidida por la Secretaría de Fiscalización e integrada por dos miembros del Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.

Las y los demás secretarios, podrán adscribirse a las cuatro (4) comisiones establecidas.

CAPÍTULO V

CONGRESOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, DISTRITALES, URBANOS U OTRA FORMA DE DENOMINACIÓN



ARTÍCULO 46. CONGRESOS ORDINARIOS.

1. Obligatoria y ordinariamente, el MAS-IPSP se reunirá en Congresos Departamentales, Regionales, Provinciales, Municipales, Distritales, Urbanos u otra forma de denominación, cada dos (2) años, debiendo ser convocado con sesenta (60) días de anticipación por sus propias Direcciones con la aprobación de la Dirección inmediata superior, enviando una copia para su seguimiento y conocimiento a la Dirección Departamental correspondiente.
2. En los departamentos que existan problemas internos que impidan la convocatoria y realización de los congresos ordinarios, será convocada públicamente con sesenta (60) días de anticipación por la Dirección Nacional del MAS-IPSP y será presidida por representantes acreditados de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
3. La convocatoria es de única y exclusiva competencia y atribución de cada Dirección Departamental, o en su caso se detecte lo señalado en el Numeral 2 del presente Artículo, será de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, siendo nula de pleno derecho y careciendo de todo efecto legal, cualquier otra convocatoria que no respete lo determinado en el presente Estatuto.
4. La representación de las diferentes organizaciones de base participantes deberá estar compuestas por militantes del MAS-IPSP debidamente acreditadas y acreditados, se deberá garantizar la igualdad y equidad de género en función de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 47. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS. Los Congresos Ordinarios tienen las siguientes atribuciones y competencias:

1. Elegir a los miembros de la Dirección Departamental del MAS-IPSP, su elección requerirá la mayoría simple de las y los delegados titulares de dicho evento o por consenso de acuerdo a la modalidad que decida el Pleno del Congreso.
2. Recibir las listas de militantes con respaldos de sus organizaciones, debiendo ser obligatoriamente militantes inscritos en el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Las Organizaciones Sociales y Direcciones Políticas que validan sus delegados y delegadas deberán firmar un compromiso de garantía y de buena conducta para el buen comportamiento y desempeño en el pleno del Congreso, en caso de peleas



- altercados, riñas, insultos contra la honorabilidad, las organizaciones sancionadas según la gravedad del caso por el mismo congreso.
4. Elegir a las y los miembros de la Dirección Departamental, Regional, Provincial, Municipal, Distrital, Urbano u otra forma de denominación del nivel orgánico que corresponda al MAS-IPSP, cuyo requisito es tener antigüedad de diez (10) años de militancia, o haber prestado servicios relevantes al MAS-IPSP, con trayectoria dirigencial y reconocida orgánicamente, conforme el presente Estatuto.
 5. Una vez inaugurado el Congreso, el directorio saliente nombrará el presidium con las organizaciones sociales, matrices nacionales, quienes dirigirán el Congreso y posesionarán a las y los nuevos dirigentes.

ARTÍCULO 48. CESACIÓN DE FUNCIONES. La Dirección del Congreso Ordinario será encomendada al Presidium, elegido a la cabeza de las tres organizaciones matrices entre los participantes al Congreso. A la elección y posesión del presidium cesarán en sus funciones las y los dirigentes de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 49. CONGRESOS EXTRAORDINARIOS. Los Congresos Extraordinarios serán convocados con treinta (30) días de anticipación por la Dirección del MAS-IPSP, en coordinación con las organizaciones sociales, únicamente cuando existan problemas internos en su jurisdicción o instancias, bajo temario específico y ante la ausencia definitiva o abandono injustificado de cualquier miembro de la Dirección, será sustituido inmediatamente, conforme el presente Estatuto. Queda prohibido convertir el Congreso Extraordinario en uno Ordinario, quedando nulo cualquier efecto.

ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO NACIONAL. La dirección estará encomendada a la respectiva Dirección Departamental, Regional, Provincial Municipal, Distrital, Urbano u otra forma de denominación de acuerdo a su jurisdicción o instancia.

CAPTULO VI



**AMPLIADOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES PROVINCIALES,
MUNICIPAL, DISTRITAL, URBANO U OTRA FORMA DE DENOMINACIÓN**

ARTÍCULO 51. AMPLIADOS. Se denomina Ampliado a la reunión de militantes de base del MAS-IPSP de una determinada jurisdicción para definir y resolver temas de interés del nivel orgánico que corresponda, cautelando la igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA. Los Ampliados se realizarán a convocatoria de la Dirección correspondiente cuando la misma lo considere necesaria o a solicitud de tres direcciones intermedias o de base con un mínimo de quince (15) días de anticipación, bajo temario específico.

Los Ampliados serán convocados con carácter obligatorio dos (2) veces al año, pero también podrán reunirse por conflictos coyunturales de carácter político, social, económico y de emergencia tanto nacional como departamental.

ARTÍCULO 53. ATRIBUCIONES. El Ampliado tiene la atribución de aprobar acciones políticas en el marco de los principios y lineamientos políticos ideológicos emanados por la Dirección Nacional del MAS-IPSP.

CAPÍTULO VII

**DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, REGIONALES, PROVINCIALES,
MUNICIPALES, DISTRITALES, URBANOS U OTRA FORMA DE
DENOMINACIÓN**

ARTÍCULO 54. DIRECCIONES. Las y los miembros de las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales, Municipales, Distritales, Urbano u otra forma de denominación serán elegidos en Congreso Ordinario según corresponda.

ARTÍCULO 55. COMPOSICIÓN. Las Direcciones estarán compuestas bajo el mismo esquema orgánico de la Dirección Nacional, establecido en el presente Estatuto. Con la excepción de la Secretaria de Relaciones Internacionales, la cual es atribuible únicamente a la Dirección Nacional del MAS-IPSP.

44



En los casos de muerte, renuncia, expulsión o abandono definitivo de algún miembro de la Dirección, se realizará sucesión de cargo a su inmediato seguidor, previo informe de la directiva ante el Congreso Extraordinario.

La Dirección Departamental del MAS-IPSP tienen la obligación de bajar permanentemente a las bases, en coordinación con las Direcciones Orgánicas correspondientes, para mantenerlos informados sobre las actividades y tareas que estén realizando.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE. Para ser miembro de la Dirección Departamental y Direcciones intermedias del MAS-IPSP, se requiere cumplir con todos los requisitos previstos en el Artículo 24 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. ELECCIÓN. En la elección de dirigentes para las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales, Municipales, Distritales, Urbanos u otra forma de denominación, se debe considerar la trayectoria histórica de las organizaciones matrices en representación de la directiva.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES.

Son funciones y atribuciones de las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales, Municipales y Distritales, las siguientes:

1. Cuidar responsablemente la ideología y programa político del MAS-IPSP.
2. Generar propuestas, programas, proyectos, objetivos, metas e iniciativas, para el accionar de los militantes en el marco de los principios del MAS-IPSP.
3. Analizar y considerar los aspectos económicos, sociales, políticos, institucionales e interinstitucionales del país y todas aquellas cuestiones que se consideren de importancia para la buena marcha y conducción del MAS-IPSP.
4. Evaluación permanente del desempeño a los Asambleístas Nacionales, Departamentales, Regionales, Municipales del MAS-IPSP de su respectivo sector o jurisdicción.

4/6



5. Realizar el Control Social en coordinación y articulación con las organizaciones sociales, con las y los militantes de bases a las y los instituciones estatales de su jurisdicción.
6. Recibir las denuncias fundamentadas con pruebas fehacientes originales, presentadas por las y los militantes cuando existan controversias entre militantes, estos con los dirigentes o entre dirigentes, o cuando un militante sin importar su jerarquía se considerará restringido en el ejercicio de sus derechos como miembro del MAS-IPSP. En los casos que corresponda remitirá a los Tribunales de Disciplina y Ética.
7. Articular con agrupaciones, organizaciones y movimientos sociales en su jurisdicción.
8. Aplicar y hacer respetar el Estatuto Orgánico, ejecutando las Resoluciones adoptadas en las instancias orgánicas superiores.
9. Las Direcciones Departamentales frente al incumplimiento de Estatuto Orgánico, Resoluciones e Instructivos que no pudieran encontrar solución, deberán remitir a la comisión que corresponda para su evaluación y resolución.

TÍTULO III MILITANCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA MILITANCIA

ARTÍCULO 59. MILITANTES. Es militante del MAS-IPSP, todo ciudadano boliviano y ciudadana boliviana que, en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, las Leyes; N° 018, N° 026 y N° 1096, comulgue con la visión, principios e ideología del MAS-IPSP y esté debidamente inscrito o inscrita y registrado o registrada en el padrón de militantes ante el Órgano Electoral Plurinacional.



ARTÍCULO 60. DERECHOS. Son derechos de las y los militantes del MAS-IPSP

los siguientes:

1. Los establecidos en la Constitución Política del Estado.
2. Los establecidos en el Artículo 36 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
3. Votar acerca de las decisiones que se propone adoptar en relación con los asuntos discutidos, en las instancias orgánicas pertinentes.
4. Elegir y ser elegido para cargos de dirección orgánica y como delegado a las asambleas, conferencias nacionales y congresos del MAS-IPSP.
5. Participar en la organización del Instrumento Político.
6. Elegir y ser elegido o elegida, para cargos representativos del MAS-IPSP conforme a lo determinado por el presente Estatuto Orgánico y normas reglamentarias, en condiciones de igualdad de género en todas las instancias de la estructura orgánica.
7. Participar en las acciones, decisiones y determinaciones del MAS-IPSP.
8. A expresar libremente sus opiniones y críticas internas constructivas sobre problemáticas nacionales y asuntos internos.
9. Presentar proyectos y acciones para el desarrollo y fortalecimiento del MAS-IPSP.
10. Denunciar el transfugio político conforme a normativa y el mal comportamiento de la militancia con pruebas fehacientes y originales, los cuales se remitirán a las instancias correspondientes.
11. Crítica interna con fundamento en las reuniones del MAS-IPSP a cualquier militante.

ARTÍCULO 61. DEBERES. Son deberes de las y los militantes del MAS-IPSP, los siguientes:

1. Los establecidos en la Constitución Política del Estado.
2. Los establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas".
3. Guardar fidelidad y lealtad al MAS-IPSP, a la memoria de nuestros mártires, al Estatuto Orgánico y a la Estructura Orgánica del Instrumento Político.
4. Acatar disciplinadamente las instrucciones de sus dirigentes y/o autoridades, guardar lealtad, respeto, solidaridad, hermandad, amistad, reciprocidad, honestidad,



complementariedad y camaradería a sus compañeros y compañeras, cualquiera sea la jerarquía que estos tengan.

5. Respetar la equidad de género y la equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres.
6. Cumplir regularmente con los aportes establecidos por el presente Estatuto.
7. Asistir a las reuniones, congresos y ampliados que convoque el MAS-IPSP, de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto Orgánico.
8. Conocer y cumplir el presente Estatuto Orgánico.
9. Defender la revolución democrática y cultural en todos los escenarios, en cada momento y en cualquier circunstancia.
10. Enfrentar con decisión y valentía las situaciones y manifestaciones que en el orden de las ideas o en la práctica pueda afectar la marcha de nuestra revolución democrática y cultural, que entorpezcan la aplicación de medidas necesarias o tiendan a crear confusión o irritación en el pueblo.
11. Mantenerse atento y sensible ante las tergiversaciones y rumores infundados respecto a la política de la revolución democrática y cultural, desarrollar y defender una permanente labor de esclarecimiento y persuasión en el colectivo que le rodea.
12. Ser ejemplo de actitud revolucionaria ante el trabajo y en la responsabilidad social específica que desempeñe.
13. Entregar sistemáticamente su mayor contribución personal a la búsqueda de soluciones a los problemas que se presenten, impulsando a los demás en esa misma dirección.
14. Esforzarse por lograr la mayor eficiencia y calidad en los resultados de su labor, haciendo corresponder en su conducta la palabra con los hechos.
15. Respetar, cuidar y proteger la propiedad pública y luchar, decidida, enérgica e intransigentemente por el ahorro, la disciplina laboral y social, contra todo acto de corrupción, desvío de recursos, conducta delictiva, maltrato y falta de atención o protección de los recursos e intereses del pueblo boliviano.
16. Mantener una actitud ejemplar ante la defensa, cumpliendo las tareas de formación y la vigilancia revolucionaria contra todo intento de golpe de Estado.



17. Ser fiel a la concepción de que un socialista combate en defensa de los sagrados intereses de la Patria bajo cualquier circunstancia hasta la victoria, teniendo como principio que la rendición es inaceptable.
18. Defender el principio de la solidaridad consecuente con todos los que luchan por la liberación nacional y la justicia social en el que se fusionan el patriotismo, el internacionalismo, interculturalidad y una profunda vocación latinoamericana y universal por la soberanía de los pueblos.
19. Desarrollar la crítica y la autocrítica interna, exponer los defectos y errores en el trabajo y tratar decididamente de eliminarlos, ser exigente y luchar contra toda manifestación de indolencia ante las injusticias, contra el injustificado formalismo y la tendencia al exitismo.
20. Mantenerse vigilante contra cualquier manifestación o hecho que perjudique maliciosamente los fines del MAS-IPSP, combatirlos con el ejemplo, la palabra y la acción y ponerlos directamente en conocimiento de su organización de base, cuando ello fuere necesario. La o el militante del Instrumento tiene el deber de comunicar tales hechos y nadie puede ponerle obstáculos en el cumplimiento de esta obligación.
21. Ser modesto y sencillo, sin olvidar nunca que ser militante del MAS-IPSP no da derecho a privilegios ni preferencias de ningún tipo.
22. Poner siempre el interés social por encima de cualquier interés personal.
23. Observar conscientemente la disciplina del MAS-IPSP.
24. Preservar la cohesión y unidad del MAS-IPSP, ser leales y honestos, obrar en concordancia con lo dicho y luchar resueltamente contra toda organización paralela y toda actividad de camarilla, contra el doble juego de mostrar acatamiento en público y desacato en privado, y contra toda intriga y maquinación.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y ACTUALIZACIONES DE MILITANTES

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN. La inscripción de militantes se realizará en las oficinas departamentales y la Dirección Nacional del MAS-IPSP o en lugares aprobados por el directorio Nacional o Departamental, según corresponda.



El procedimiento de admisión será el siguiente:

1. La o el nuevo militante deberá conocer en su integridad el presente Estatuto.
2. Llenará y firmará el respectivo registro en el libro habilitado formalmente ante el OEP.
3. Se le entregará un carnet de militante del MAS-IPSP, previa verificación de la militancia en el sistema biométrico de registro de militantes.
4. La Dirección Nacional del MAS-IPSP establecerá los periodos de inscripción de la militancia al menos dos (2) veces por cada periodo constitucional.

TITULO IV

CANDIDATAS Y CANDIDATOS

POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA INTERNA PARA SU POSTULACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

CANDIDATURAS NACIONALES

ARTÍCULO 63. BINOMIO PRESIDENCIAL. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1096, los lineamientos para las elecciones primarias del Binomio Presidencial, serán consensuados en Ampliado Nacional del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS. La o el militante que se proyecte en elecciones primarias dentro el Instrumento Político MAS-IPSP, como candidata o candidato Presidente y Vicepresidente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad boliviana de origen y estar en pleno goce de sus derechos políticos.
2. Deberá contar con diez (10) años de antigüedad y una trayectoria intachable como militante del MAS-IPSP.
3. Estar al día con los aportes mensuales en la cuenta del MAS-IPSP, debidamente acreditada con documentación expedida por la Secretaría Económica nacional.



4. No deberán estar comprometidos con hechos y acciones contrarios a los principios del MAS-IPSP.
5. No tener infracciones contra el MAS-IPSP, ni tener sentencia penal ejecutoriada en la justicia ordinaria, ni por la comisión de algún tipo de violencia en razón de género.
6. No haber sido sancionada o sancionado por el Tribunal de Disciplina y Ética.

CAPÍTULO II

CANDIDATURAS PARA ELECCIONES DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, GOBERNADORES Y GOBERNADORAS, ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES, ALCALDES, ALCALDESAS Y CONCEJALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65. REQUISITOS. La o el militante que se proyecte dentro el Instrumento Político MAS-IPSP, como candidata o candidato a un cargo de elección en procesos electorales a nivel nacional, departamental o municipal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Las candidatas o candidatos a assembleístas nacionales, gobernadores y gobernadoras, assembleístas departamentales, alcaldesas, alcaldes y concejales municipales o todo cargo electivo, deberán ser elegidas o elegidos en el Ampliado correspondiente bajo las directrices que emita la Dirección Nacional del MAS-IPSP, de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.
2. Las candidatas y candidatos no deberán estar comprometidos con hechos y acciones contrarias a los principios del MAS-IPSP.
3. No tener infracciones contra el MAS-IPSP, ni tener sentencia penal ejecutoriada en la justicia ordinaria, ni por la comisión de algún tipo de violencia en razón de género.
4. No existe la figura de independientes o neutrales.
5. Las y los candidatos en forma pública, frente a sus electoras y electores deben suscribir compromisos de cumplimiento, lealtad, transparencia, coordinación y



articulación permanente con las bases, cumpliendo el Estatuto del MAS-IPSP y la Constitución Política del Estado.

6. Estar al día con sus aportes mensuales al MAS-IPSP, como militantes, ex autoridades electas o autoridades designadas en los porcentajes establecidos para cada instancia de acuerdo al presente Estatuto.
7. Todas las listas de candidaturas para assembleístas nacionales, departamentales y concejalías se conformarán con respeto a los principios de paridad y alternancia de género, garantizando la inclusión del 50% de mujeres candidatas.

CAPÍTULO III AUTORIDADES DESIGNADAS

ARTÍCULO 66. AUTORIDADES DESIGNADAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL NIVEL NACIONAL DEL ESTADO, GOBERNACIONES, GOBIERNOS REGIONALES Y ALCALDÍAS. Son autoridades designadas aquellas que tengan la denominación de: Ministros o Ministras, Viceministros o Viceministras, Directores y Directoras, Directores de entidades descentralizadas y desconcentradas, Jefaturas de unidad, servidoras y servidores públicos en general en el periodo en el que el MAS-IPSP es gobierno.

Así mismo, las y los servidoras y servidores públicos en general de gobernaciones, gobiernos regionales y alcaldías donde gobierna el MAS-IPSP.

ARTÍCULO 67. DEBERES. Todas las autoridades designadas, servidoras y servidores públicos en general deberán:

1. Trabajar con transparencia, honestidad y lealtad para profundizar la revolución democrática y cultural para Vivir Bien.
2. Coordinar y articular actividades de gestión política con el Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional, las direcciones departamentales, regionales, municipales y sectoriales y las organizaciones sociales en su conjunto.
3. Cumplir regularmente con los aportes mensuales en la cuenta habilitada del MAS-IPSP.



No existe la figura de autoridades neutrales, ni independientes en los cargos de designación a nivel nacional, departamental, regional y municipal, todos y todas deben ser militantes del MAS-IPSP.

CAPÍTULO VI

BANCADAS DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y CONCEJALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 68. PERTENENCIA DEL ESCAÑO. Todo espacio de representación electivo en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia obtenidos en elecciones nacionales o subnacionales por candidaturas del MAS-IPSP, bajo estricto cumplimiento del Artículo 39 de la Ley 1096 corresponden al MAS-IPSP, como organización política.

ARTÍCULO 69. DEBERES. Los deberes y responsabilidades de las bancadas de assembleístas nacionales, departamentales y concejales son:

1. De carácter obligatorio constitucional y reglamentario la conformación de las bancadas únicas de assembleístas del MAS-IPSP a nivel nacional, departamental y municipal deberá tomar en cuenta la alternancia, equidad e igualdad de género y liderazgo en la gestión política.
2. Coordinación y articulación permanente de las bancadas de Assembleístas Nacionales del MAS-IPSP con la Dirección Nacional, Direcciones Departamentales, organizaciones sociales y bases sociales, quienes deberán elaborar planes de gobierno y cronograma de actividades conjuntas.
3. Las autoridades electas a nivel nacional, departamental y municipal y toda forma de representación, obligatoriamente serán convocadas por la Dirección Nacional del MAS-IPSP, Direcciones Departamentales y en todos sus niveles en coordinación con las organizaciones sociales a los ampliados, encuentros nacionales, reuniones y otros con el fin de coordinar, articular y delinear acciones políticas de evaluación y planificación en forma periódica.
4. Los y las assembleístas nacionales, departamentales y concejales municipales tienen la obligación de contribuir con sus aportes económicos al MAS-IPSP según lo dispuesto por el presente Estatuto Orgánico.



5. Hacer cumplir las resoluciones de la Dirección Nacional del MAS-IPSP ante las instancias de su competencia.

ARTÍCULO 70. TRANSFUGIO POLÍTICO. La o el representante que ocupe un cargo electivo de representación política del MAS-IPSP, en los órganos deliberativos a nivel nacional, departamental, regional o municipal, incurrirá en transfugio político, cuando:

1. Asuma una militancia, inscrita o declarada públicamente, distinta a la del MAS-IPSP.
2. Declare públicamente su independencia respecto al MAS-IPSP.
3. Asuma de forma pública una posición política contraria a la declaración de principios y el presente Estatuto, las directrices de la Dirección Nacional y/o al programa de gobierno del MAS-IPSP.

El transfugio político es una infracción muy grave.

TÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 71. PATRIMONIO DEL MAS-IPSP. El patrimonio del MAS-IPSP está constituido por:

1. Los aportes obligatorios y voluntarios de los militantes y personas allegadas al MAS-IPSP.
2. Los recursos obtenidos como fruto de colectas y otro tipo de actividades legales destinadas a recaudar recursos económicos, están sujetos a rendición de cuentas documentada, a la conclusión de cada evento.
3. Todos los bienes: muebles, inmuebles, activos fijos y otros son bienes patrimoniales del MAS-IPSP.
4. Las donaciones en efectivo o en especie.

ARTÍCULO 72. APORTES ECONÓMICOS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS ORGÁNICAS. Los aportes mensuales y las donaciones constituyen el

65



patrimonio del MAS-IPSP, en concordancia con el Artículo 67 de la Ley 1096, para las instituciones donde el MAS-IPSP tenga representación y función. Las y los militantes que sean autoridades electas, designadas, servidoras y servidores públicos, trabajadores, trabajadoras en instituciones públicas, descentralizadas, autárquicas que representen al MAS-IPSP en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, que tengan ingresos mensuales aportarán regularmente, bajo la siguiente escala:

1. Quienes perciban ingresos mensuales del salario mínimo nacional, hasta Bs.10.000, el 1% de su total ganado mensual.
2. Con ingresos mensuales de Bs.10.001, hasta Bs.20.000, el 2% de su total ganado mensual.
3. Con ingresos mensuales de Bs.20.001 para adelante, el 3% de su total ganado mensual.
4. Los y las militantes de base que no tengan ingresos mensuales regulares como dependientes, aportarán Bs.1 (Un boliviano por cada mes), a fin de reconocer sus deberes y derechos en las reuniones, ampliados, congresos, etc. que podrán hacer de manera semestral o anual, para fines de registro y control.

Para efectos de elaborar los certificados de aportación, para todos los detallados como aportantes deberán hacer llegar a la Dirección Nacional del MAS-IPSP, las copias originales emitidas por la entidad Bancaria, donde deberá estar detallada los datos personales, número de cédula de identidad y número de celular para insertarlos en la Base de Datos de nuestra Organización Política.

Todos los aportes de las y los militantes a nivel nacional deberán ser realizados en la cuenta habilitada por la Dirección Nacional del MAS-IPSP, a fin de tener un control estricto. Los aportes mensuales no podrán ser descontados mediante planilla, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 73. APORTE EXTRAORDINARIO. La Dirección Nacional, Direcciones Departamentales o intermedias, en coordinación con las Instituciones, Organizaciones sociales y militantes de base, acordarán bajo proyección excepcional y con fin determinado, un aporte extraordinario cuando se tenga un objetivo específico



que requiera recursos económicos o materiales y éste tenga rangos mínimos y máximos que establece la normativa vigente para Organizaciones políticas.

Estos aportes deberán ser autorizados por la Dirección Nacional del MAS-IPSP y administrada por la Secretaria Económica de manera transparente a fin de rendir cuentas documentas al Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 74. APORTES ECONÓMICOS A LAS DIFERENTES INSTANCIAS ORGÁNICAS.

1. Las autoridades nacionales electas, senadores y senadoras, diputados y diputadas y autoridades designadas del nivel nacional deben aportar obligatoriamente y de manera mensual a la cuenta bancaria de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, en las escalas y porcentajes definidos en el Artículo 72 del presente Estatuto.
2. Las autoridades departamentales; electas, designadas, Gobernadores, Alcaldes, asambleístas departamentales, concejales aportarán obligatoriamente en la cuenta habilitada por la Dirección Nacional, en la escala definida en el Artículo 72 del presente Estatuto.
3. Las y los servidores públicos que presten servicios en las diferentes instituciones públicas, descentralizadas, autárquicas, que se identifiquen con los principios y postulados del MAS-IPSP, aportarán voluntariamente, en las instancias orgánicas definidas en el presente Estatuto, debiendo depositar esos aportes necesariamente en la cuenta habilitada por la Dirección Nacional del MAS-IPSP.
4. Las y los militantes de base del MAS-IPSP a nivel nacional aportarán directamente en la cuenta habilitada por la organización política.

ARTÍCULO 75. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los aportes mencionados en el Artículo 72, serán administrados por la Secretaría económica de la Dirección Nacional y Direcciones departamentales, cuando corresponda de manera transparente, con registros contables claros y cronológicos, respaldados con los comprobantes de depósitos bancarios individuales, para la emisión de los certificados de aportación como establece la normativa vigente.



ARTÍCULO 76. INCUMPLIMIENTO DE LOS APORTES. Todos

Asambleístas Nacionales, Departamentales, Gobernadores, Alcaldes, Alcaldesas y Concejales que no cumplan regularmente con sus aportes, serán derivados para el inicio del proceso administrativo al Tribunal de Disciplina y Ética del MAS-IPSP y cuando corresponda se activará las acciones legales ante las instancias correspondientes, con la documentación suficiente de respaldo.

ARTÍCULO 77. PROHIBICIONES. Queda estrictamente prohibido todo tipo de recaudación y/o cobros de los aportes mensuales paralelos y/o personales, a nivel nacional; en caso de evidenciar alguna irregularidad, las personas infractoras serán derivadas a la instancia ordinaria, para el inicio de los procesos legales correspondientes.

No se reconoce a ninguna otra instancia, para el cobro de aportes a nombre del MAS-IPSP, nadie puede autodenominarse en ninguna Institución y/o Entidad para realizar el cobro de aportes de la militancia; salvo sea con fines organizativos para efectuar el depósito correspondiente en la cuenta bancaria del MAS-IPSP nacional. El incumplimiento generará responsabilidades conforme al ordenamiento jurídico de nuestro Estado Plurinacional contra las y los infractores.

ARTÍCULO 78. ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES. La Dirección Nacional del MAS-IPSP realizará la entrega de recursos económicos a las Direcciones Departamentales a través de las Secretarías Económicas en función su POA y a los aportes realizados por las y los militantes en el departamento correspondiente.

TÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA NACIONAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

58



ARTÍCULO 79. TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA NACIONAL. El Tribunal de Disciplina y Ética Nacional juzgará las infracciones leves, graves y muy graves en las que incurrieran las y los militantes.

El Tribunal de Disciplina y Ética Nacional está compuesto y estructurado de la siguiente forma:

1. Por cinco (5) miembros titulares, y cinco suplentes, serán elegidos y elegidas en Congreso Ordinario Nacional, a la cabeza de las tres Organizaciones Matrices, al menos dos miembros titulares y dos suplentes serán mujeres.
2. Se adopta el sistema de simple mayoría para las decisiones y/o resoluciones del Tribunal de Disciplina y Ética.
3. Para ser miembro del Tribunal se debe de tener una intachable trayectoria en la militancia del MAS-IPSP, y no tener sentencia ejecutoriada, ni procesos por violencia de género.
4. Durarán en sus funciones por dos (2) años calendario, pudiendo ser reelectos o reelectas por un periodo similar.
5. Demostrar imparcialidad e idoneidad en las determinaciones y Resoluciones, en estricto cumplimiento del presente Estatuto Orgánico.
6. Es una instancia independiente y autónoma de la estructura jerárquica del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 80. ATRIBUCIONES. El Tribunal de Disciplina y Ética, tiene las siguientes atribuciones:

1. Juzgar y sancionar a petición de partes o de oficio las infracciones determinadas en el presente Estatuto orgánico.
2. Conocer en carácter de apelación las impugnaciones a las Resoluciones de los Tribunales departamentales de Disciplina y Ética.
3. Proponer y aprobar su Reglamento Interno.

TÍTULO VII

TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA



CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 81. TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA. Los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales tendrán asiento en los nueve departamentos, los cuales juzgarán las infracciones leves, graves y muy graves en las que incurrieran las y los militantes, de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 82. COMPOSICIÓN. Los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales estarán compuestos y estructurados de la siguiente forma:

1. Por cinco (5) miembros titulares, al menos dos (2) serán mujeres y cinco (5) suplentes, elegidos y elegidas en Congreso Ordinario Departamental.
2. Se adopta el sistema de simple mayoría para las decisiones y/o resoluciones de los Tribunales de Disciplina y Ética.
3. Durarán en sus funciones dos (2) años calendario, pudiendo ser reelectos por un periodo similar.
4. Para ser miembro del Tribunal se debe de tener una intachable trayectoria en la militancia del MAS-IPSP, y no tener sentencia ejecutoriada, ni procesos por violencia de género
5. Demostrar imparcialidad e idoneidad en las Determinaciones y Resoluciones, en estricto cumplimiento del presente Estatuto Orgánico
6. Es una instancia independiente y autónoma de la estructura jerárquica del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 83. ATRIBUCIONES. Los Tribunales de Disciplina y Ética departamentales tienen como atribución la potestad para juzgar y sancionar a petición de partes o de oficio las infracciones determinadas en el presente estatuto orgánico.

ARTÍCULO 84. PROHIBICIONES. El Tribunal de Disciplina y Ética Nacional y los Tribunales Departamentales, no tendrán competencia de forma conjunta o individual, en la toma de decisiones en temas Orgánicos, Políticos y Administrativos, en las Direcciones del MAS-IPSP. Asimismo, no podrán firmar documentos que no están en su competencia, establecida en el presente Estatuto.



CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 85. INFRACCIONES. El presente Estatuto establece como prohibiciones a las infracciones leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 86. INFRACCIONES LEVES. Serán consideradas infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

1. Las infracciones leves establecidas en el Artículo 97 de la Ley 1096.
2. No acatar disciplinadamente las instrucciones de las y los dirigentes de la estructura orgánica del MAS-IPSP.
3. No guardar lealtad, respeto, solidaridad, hermandad, reciprocidad, honestidad, complementariedad y camaradería a sus compañeros y compañeras, cualquiera sea la jerarquía que tengan.
4. El incumplimiento de las tareas encomendadas y que hubieran sido aceptadas voluntariamente.
5. El atraso injustificado de las obligaciones económicas establecidas en el presente Estatuto.
6. El comportamiento inapropiado en reuniones o eventos que no se corrigiesen ante el llamado de atención de quien ejerza funciones de dirección.
7. Faltar al respeto a la dirigencia del MAS-IPSP.

ARTÍCULO 87. INFRACCIONES GRAVES. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

1. Las infracciones graves establecidas en el Artículo 99 de la Ley 1096.
2. La comisión de dos (2) infracciones leves.
3. La utilización de un lenguaje y comportamiento excluyente, intolerante, xenófobo, homofóbico y/o machista.
4. Inasistencia a congresos y ampliados que convoque el MAS-IPSP, de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto Orgánico.



5. Generar actos de indisciplina al interior del MAS-IPSP.
6. No cumplir con los aportes establecidos, teniendo la condición de aportante al MAS-IPSP dentro de los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 72 del presente Estatuto.
7. Denunciar falsamente a un militante del MAS-IPSP, cuando la denuncia no haya sido probada.
8. Incumplir instructivos, circulares, resoluciones y directrices de las directivas del MAS – IPSP.
9. El incumplimiento de las y los Secretarios a las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 88. INFRACCIONES MUY GRAVES. Serán consideradas como infracciones muy las siguientes acciones u omisiones:

1. Las infracciones muy graves establecidas en el Artículo 101 de la Ley 1096.
2. La comisión de dos (2) infracciones graves.
3. Transfugio político.
4. No guardar fidelidad y lealtad al MAS-IPSP, a los principios, al presente Estatuto Orgánico, al Programa de Gobierno y a la Estructura Orgánica del Instrumento Político MAS-IPSP.
5. Cometer actos de corrupción o malversación de fondos públicos.
6. Realizar uso indebido de bienes del patrimonio del Instrumento Político MAS-IPSP.
7. Abandonar las obligaciones de las y los Secretarios Nacionales, Departamentales, Direcciones Intermedias y Miembros de los Tribunales de Disciplina y Ética.
8. Ejercer violencia o acoso político, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
9. Pagar o pedir recursos económicos o dadas para avalar o, ser avalada o avalado para ocupar un cargo público o directivo.
10. Generar división u organizar grupos paralelos a la estructura Orgánica del MAS-IPSP.
11. Agredir físicamente a cualquier Dirigente del MAS-IPSP.



ARTÍCULO 89. SANCIONES. Las sanciones a las y los militantes del Instrumento Político MAS-IPSP serán las siguientes:

1. Sanciones por infracciones leves.
2. Sanciones por infracciones graves.
3. Sanciones por infracciones muy graves.

ARTÍCULO 90. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES. Las sanciones por infracciones leves serán aplicables de acuerdo a procedimiento y podrán ser las establecidas en el Artículo 98 de la Ley 1096 y la siguiente:

1. Llamada de atención escrita pública.

ARTÍCULO 91. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES. Las sanciones por infracciones graves serán aplicables de acuerdo a procedimiento y podrán ser las establecidas en el Artículo 100 de la Ley 1096 y la siguiente:

1. Suspensión temporal de derechos de la o el militante de un año (1) a dos (2) años.

ARTÍCULO 92. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES. Las sanciones por infracciones muy graves serán aplicables de acuerdo a procedimiento y podrán ser las establecidas en el Artículo 102 de la Ley 1096 y las siguientes:

1. Suspensión temporal para desempeñar cargos directivos y/o electivos de dos (2) años a cinco (5) años.
2. Expulsión.
3. Expulsión con pérdida de la representación en los casos de transfugio.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 93. MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS. El procedimiento sancionador del Tribunal de Disciplina y Ética, se regirá conforme la Constitución Política del Estado, la Ley 1096 y el presente Estatuto.

Los principios que se regirán en el presente proceso sancionador se regirán bajo los principios de legalidad, celeridad, tipicidad, oficiosidad e imparcialidad.



ARTÍCULO 94. PRUEBA. Serán admitidos en el presente proceso sancionador los siguientes medios de prueba y demás prueba admisible en derecho.

1. Declaraciones.
2. Pruebas Documental.
3. Prueba Testifical.
4. Documentos audiovisuales (videos con audio en el momento de haber cometido la infracción).

ARTÍCULO 95. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Proceso Disciplinario se inicia a denuncia de cualquier militante del Instrumento Político, que se sienta afectado o afectada por las acciones u omisiones o que considere afecte al MAS-IPSP o de oficio por los Tribunales de Disciplina y Ética que corresponda.

El o la militante que tuviere conocimiento de la infracción cometida por otro u otra militante, deberá en el plazo de tres (3) días hábiles hacer la denuncia ante los Tribunales de Disciplina y Ética.

La denuncia será presentada ante los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales, de forma escrita, debiendo contener: las generales del denunciado, los hechos que se le atribuyen y los medios de prueba.

ARTÍCULO 96. TRÁMITE. Recibida la denuncia, los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales notificará a la o el militante denunciado para que presenten un informe de descargo sobre los hechos denunciados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales, practicarán las actuaciones necesarias, a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación de los hechos.

La investigación no podrá exceder los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 97. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN. Vencido el plazo de la investigación, los Tribunales de Disciplina y Ética Departamental emitirán su resolución dentro los diez (10) días hábiles siguientes.



Los Tribunales de Disciplina y Ética Departamental, procederán a notificar a la o el militante procesado con la Resolución emitida dentro los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 98. APELACIÓN. La o el militante procesado podrá apelar en única instancia la Resolución emitida por los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales dentro los diez (10) días hábiles siguientes ante el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.

Cuando el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional sea la primera instancia de denuncia, la Dirección Nacional del MAS-IPSP fungirá como segunda y última instancia de apelación a través de su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 99. REMISIÓN DE ANTECEDENTES DE APELACIÓN. Los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales, remitirán al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional la apelación, así como todos los antecedentes del proceso en el plazo de dos (2) días hábiles desde el conocimiento de la apelación.

Cuando el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional sea primera instancia, remitirá la apelación a la Dirección Nacional del MAS-IPSP, así como todos los antecedentes del proceso en el plazo de dos (2) días hábiles desde el conocimiento de la apelación.

ARTÍCULO 100. PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN. El Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o cuando corresponda la Dirección Nacional del MAS-IPSP en su calidad de Tribunal de Apelación, resolverá el recurso dentro los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la apelación.

ARTÍCULO 101. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. La vía administrativa quedará agotada cuando el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o cuando corresponda la Dirección Nacional del MAS-IPSP, en su calidad de Tribunal de Apelación, emita la Resolución que resuelve la apelación planteada.

En caso de existir indicios de la comisión de delitos, tendrán la obligación de remitir los antecedentes ante Ministerio Público para su correspondiente investigación penal.



ARTÍCULO 102. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones a los militantes denunciados e investigados, se efectuará en la instancia donde ejerza sus funciones cuando se trate de servidoras o servidores públicos. Cuando no sea posible identificar su fuente laboral o domicilio, se podrá notificar por la vía más idónea, pudiendo utilizarse para ello medios digitales.

ARTÍCULO 103. PRESCRIPCIÓN. Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida mediante la iniciación del proceso ante el Tribunal de Disciplina y Ética.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Los plazos en días que determine el presente estatuto, se entenderán siempre referidos a días hábiles en tanto no excedan de quince (15) días y siendo más extensos, se computarán por días calendario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo la Dirección Nacional, Direcciones Departamentales, Direcciones Intermedias y, Tribunales de Disciplina y Ética vigentes, aplicar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

Los procesos disciplinarios en trámite iniciados antes de la aprobación del presente Estatuto, concluirán con su tramitación con las disposiciones del Estatuto anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Los aportes establecidos en el Artículo 72, serán contabilizados a partir de la aprobación y vigencia del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Las y los asambleítas nacionales, departamentales y concejales que tuvieran aportes pendientes en el marco de Disposiciones anteriores al presente Estatuto, deberán efectivizar su entrega en el plazo de sesenta (60) días computables a partir de la aprobación del presente Estatuto.



DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. La Dirección Nacional del MAS-IPSP podrá reglamentar las disposiciones del presente Estatuto con fines de procedimiento y funcionalidad.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

Es aprobado el siguiente Estatuto Orgánico en el III Congreso Nacional Orgánico del MOVIMIENTO AL SOCIALISMO – INSTRUMENTO POLITICO POR LA SOBERANIA DE LOS PUEBLOS “MAS-IPSP”, realizado en la localidad de Lauca Eñe, municipio de Shinahota del departamento de Cochabamba el día 4 de mes de agosto del 2021.

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0304/2021
Santa Cruz de la Sierra, 22 de septiembre de 2021

**REGISTRO DE LAS ADECUACIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO – INSTRUMENTO
POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP) A LA LEY N°
1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante nota DN/MAS-IPSP N° 056/2021, Evo Morales Ayma, Presidente de la Dirección Nacional del Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos, comunica que el 4 de agosto de 2021 realizará el Congreso Orgánico, inicialmente programado para el 3 de junio de 2021, que fue postergado por la crisis sanitaria del COVID-19.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en sesión de 21 de julio de 2021, autorizó a la Dirección Nacional del SIFDE para la supervisión del evento partidario, instruyendo que se envíe una comisión a la ciudad de Cochabamba en coordinación con el SIFDE del TED Cochabamba.

El Congreso Orgánico del MAS-IPSP, fue desarrollado el 4 de agosto de 2021 en la ciudad de Cochabamba.

Mediante memorial presentado el 23 de agosto de 2021, los señores Evo Morales Ayma, Diego Jimenez Guachalla y Nelvin Siñani Condori, Presidente y Delegados Políticos, respectivamente, del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), solicitan el registro de los documentos relativos al III Congreso Nacional Orgánico de dicho partido político. A tal efecto adjuntan como documentación la siguiente:

- a) Un CD con el Estatuto del partido político en formato digital.
- b) Resolución Única III Congreso Orgánico del MAS-IPSP
- c) Acta de notoriedad del Desarrollo del III Congreso orgánico del Movimiento al Socialismo N° 09/2021
- d) Estatuto Orgánico del MAS-IPSP
- e) Documento del III Congreso Orgánico del Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos.
- f) Publicación de prensa de la convocatoria al III Congreso Orgánico Nacional del MAS-IPSP
- g) Publicación de prensa de comunicado del MAS IPSP sobre la realización del III congreso ordinario.
- h) Resolución Nro. 01/2017 Comisión Orgánica
- i) Resolución Nro. 01/2017 Comisión Política
- j) Resolución Nro. 01/2017 Comisión Económica

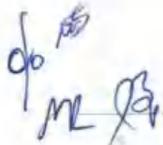
La Dirección Nacional del SIFDE mediante informe TSE-DN-SIFDE N° 407/2021 de 23 de agosto de 2021, presenta informe de supervisión a la adecuación del Estatuto

Orgánica del partido político Movimiento al Socialismo. El citado informe técnico concluye lo siguiente:

1. *"El Evento Orgánico Desarrollado por el Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), cumplió con la aplicación del artículo 19 de su Estatuto Orgánico que señala: "El Congreso Orgánico se realizará a convocatoria de la Dirección Nacional (...), el inciso e) del referido artículo también dispone: "Las atribuciones que tiene el congreso orgánico son: Modificar el Estatuto y Reglamento Interno"; y el artículo 38 que dispone: b) Atribuciones del Presidente de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, convocar y constituir el Presidium del Congreso Ordinario, presidir los Congresos Orgánicos (...), toda vez que en el marco de las atribuciones delegadas a la Dirección Nacional del MAS-IPSP y Presidente de esta instancia.*
2. *La solicitud de supervisión y convocatoria al III Congreso Orgánico, fue presentado por la Dirección Nacional del MAS-IPSP.*
3. *La conducción del citado Congreso fue llevado a cabo por el señor Juan Evo Morales Ayma, Presidente de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.*
4. *Según el punto III de la Convocatoria al III Congreso Orgánico del MAS-IPSP se observó y verificó la participación de veinte tres (23) organizaciones sociales y el registro de cincuenta y seis (56) representantes respectivamente acreditados entre 14 delegadas mujeres y 42 delegados hombres de un total de setenta y cuatro (74) delegados de veintinueve (29) organizaciones sociales, constituyendo en un 75% entre delegadas y delegados presentes, quienes conformaron el quorum para el III Congreso Orgánico del MAS-IPSP, conforme señala el punto III de la convocatoria del citado Congreso.*
5. *El estatuto orgánico fue aprobado por aclamación de las delegadas y delegados acreditados, con apoyo unánime de mujeres y hombres en su condición de militantes, delegadas y delegados adscritos de las organizaciones sociales e invitados especiales para participar del III Congreso Orgánico Estatutario del MAS-IPSP, realizado el 4 de agosto de 2021 en la sede las seis federaciones del Trópico de Cochabamba, ubicado en Lauca – Eñe del municipio de Shinahota del departamento de Cochabamba, refrendado por el Acta de Notoriedad N° 09/2021 y Resolución Notariada del III Congreso Orgánico del MAS-IPSP.*
6. *Se recomienda la aprobación y publicación del Informe técnico de Supervisión a la modificación del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP, así como la publicación de la Resolución que aprueba el informe y un resumen del material audiovisual en la web del Órgano Electoral Plurinacional".*

Por su parte la Secretaría de Cámara por informe TSE-SC N° 0102/2021 de 15 de septiembre de 2021, da a conocer las siguientes conclusiones:

1. *"El partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), llevó a cabo su III Congreso Orgánico en fecha 4 de agosto de 2021, en la localidad de Lauca Eñe del Municipio de Shinaota del Departamento de Cochabamba, de conformidad con el artículo 19 de su Estatuto Orgánico.*



2. Durante este evento, el partido político MAS-IPSP aprobó modificaciones a su Estatuto Orgánico y presentó un documento ordenado con siete Títulos, 103 artículos, 5 disposiciones adicionales y una abrogatoria.
3. El MAS-IPSP, ha presentado la documentación para su registro dentro del plazo previsto en el parágrafo I del artículo 24 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
4. Revisado el documento del Estatuto, se ha podido constatar que el mismo cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; asimismo se ha constatado que el documento incluye lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas. Por otra parte se ha evidenciado que el Estatuto cumple con lo dispuesto en el punto 1 del instructivo TSE-PRES-SC N° 47/2021 del Tribunal Supremo Electoral, respecto a la adecuación a la Ley N° 1096, con la salvedad que de expresamente no está incluido el procedimiento para la extinción voluntaria del partido. De acuerdo con el inciso v) del artículo 17 de la Ley N° 1096 es necesario que estatuto incluya este aspecto.
5. La adecuación estatutaria a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas implica que las organizaciones políticas sigan los lineamientos dispuestos por la norma y garanticen el ejercicio democrático en el desarrollo de su vida orgánica, bajo la supervisión del Órgano Electoral."

El citado informe recomienda:

- a. "Registrar los documentos del III Congreso Orgánico de la organización política MAS-IPSP.
- b. Registrar el Estatuto Orgánico, documento ordenado con siete Títulos, 103 artículos, 5 disposiciones adicionales y una abrogatoria.
- c. Si bien el Estatuto Orgánico del MAS-IPSP se adecua al contenido mínimo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, se debe aclarar o complementar mediante instrumentos normativos internos de la propia organización política lo siguiente: **i)** el procedimiento para la extinción voluntaria; **ii)** la garantía de funcionamiento de la Secretaría de Despatriarcalización, respecto a los aspectos presupuestarios para el funcionamiento de esta Secretaría; **iii)** las acciones concretas y claras de prevención del acoso y violencia política, medidas efectivas de restitución de derechos de las mujeres que se ven afectadas, así como los planes para promover la igualdad de género."

CONSIDERANDO II.

II.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política al referirse a la representación política en el artículo 210 expresamente señala:

"I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres”.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:

“...

- 6. Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas;*
- 7. Regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas”*

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Ley N° 018 en su artículo 29 dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones sobre las organizaciones políticas:

- “1. Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley.*
- 2. Validar y administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance nacional, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos, difundiendo la información de los padrones de militantes en su portal electrónico en internet.*
- 3. Reconocer y registrar a las delegadas y los delegados permanentes, titulares y alternos, de las organizaciones políticas de alcance nacional.*
- 4. Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.*
- 5. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.”*

El inciso i) del artículo 2 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Pluralismo Político es un principio de observancia obligatoria que rige el ejercicio de la democracia intercultural, y consiste en el reconocimiento de la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para participación en procesos electorales plurales y transparentes.

Handwritten initials and marks:
of
MS
JA
MR

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas define a estas como entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en su artículo 7 dispone lo siguiente:

"Son atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las siguientes:

- a) Otorgar personalidad jurídica a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, y registrar a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos para su participación en elecciones.*
- b) Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica, así como los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley.*
- c) Validar y administrar el registro de militantes.*
- d) Reconocer y registrar a las delegadas y los delegados de las organizaciones políticas.*
- e) Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.*
- f) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.*
- g) Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.*
- h) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente y los reglamentos en la contratación de medios de comunicación por parte de organizaciones políticas en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.*
- i) Vigilar y fiscalizar en todas las fases de los procesos electorales, el cumplimiento de las normas vigentes en relación a la participación de las mujeres en las candidaturas de acuerdo a lo establecido en la Ley.*
- j) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en los órganos e instancias dirigenciales, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus estatutos.*

- k) *Considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas y que sean denunciados o de conocimiento de esta instancia.*
- l) *Promover el fortalecimiento de las organizaciones políticas, sus dirigencias y sus militancias o integrantes mediante programas de formación, espacios de deliberación y estudios comparados”.*

La referida Ley, en el artículo 22 dispone que la democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

El párrafo I del artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima instancia expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática.

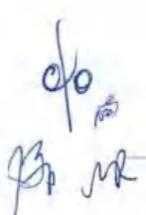
El párrafo I del artículo 24 de la misma Ley, establece que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen adecuaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario.

El párrafo II del mismo artículo, señala expresamente que si el Tribunal Electoral correspondiente no se pronunciare dentro del plazo señalado anteriormente, las modificaciones se darán por aceptadas y registradas.

Por otra parte, la Ley N° 1096 en sus artículos 32 y 33 se refiere a los derechos y deberes de las organizaciones políticas. Entre los principales derechos las organizaciones políticas tienen:

- (...)
- "c) *Establecer su estructura interna, elegir dirigencias y definir libremente su funcionamiento, de acuerdo a la presente Ley.*
- d) *Adoptar y difundir su Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Plataforma Programática, Procedimiento o Reglamento para la participación en procesos electorales y otros documentos constitutivos según corresponda.”*
- (...)

Asimismo dentro de los deberes que la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas el artículo 33 determina los siguientes:



- "a) Enmarcar sus acciones en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.*
 - b) Fortalecer el Estado Plurinacional de Bolivia, los órganos del poder público y la democracia intercultural y paritaria.*
 - c) Promover el ejercicio complementario de las diferentes formas de democracia en la vida orgánica de la organización política.*
 - d) Ejercitar la plurinacionalidad, la interculturalidad, la paridad, la igualdad, la diversidad y el pluralismo institucional y político.*
 - e) Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación.*
 - f) Sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos.*
 - g) Cumplir con la implementación de su Programa de Gobierno y ofertas electorales en caso de obtener el favor del voto para cargos de gobierno y de representación.*
 - h) Garantizar mediante sus estatutos, normas y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna."*
- (...)

II.2. Directrices del Tribunal Supremo Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, y Artículo 14 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; y Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de 13 de julio de 2021, a través del cual recordó a los Partidos Políticos y agrupaciones ciudadanas la obligatoriedad de adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a)** Los Principios de Democracia Intercultural, Democracia Paritaria, Representación Política, Libre Determinación, Democracia Interna, Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Políticas; consiguientemente dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.
- b)** Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.
- c)** Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los párrafos I, II y III del artículo 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- d)** Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.
- e)** Incorporar en los Estatutos la instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la

dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V Infracciones y Sanciones, artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

- f) Conforme lo dispuesto en el párrafo I del artículo 27 de la Ley 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegadas y delegados políticos, electorales y económicos.
- g) De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos, en el marco de la transparencia y la publicidad.
- h) Recordar que todas las adecuaciones deben hacer énfasis en el establecimiento de mecanismos y procedimientos que cualifiquen el ejercicio de la democracia interna de las Organizaciones Políticas, especialmente en lo que respecta a la deliberación y toma de decisiones y a la selección y nominación de dirigencias y candidaturas, y a la participación amplia, inclusiva y democrática de toda la militancia.
- i) Las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 24 de la Ley N° 1096.

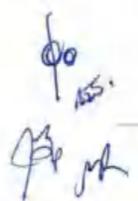
II.3. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral y adecuación de estatutos partidarios

El marco constitucional y legal le otorga al Tribunal Supremo Electoral las atribuciones para la aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas, además de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de Organizaciones Política establece que todas las organizaciones políticas deberán adecuarse a las disposiciones de la referida Ley, hasta el 31 de diciembre 2021. La adecuación implica la modificación o reforma a las normas internas para incorporar los nuevos mandatos legales.

En ejercicio sus atribuciones, el Tribunal Supremo Electoral debe verificar que las organizaciones políticas cumplan las normas y procedimientos internos para aprobar, modificar o reformar su estatuto, además de verificar que las modificaciones o reformas se encuentren dentro del marco constitucional y legal de acuerdo al mandato del artículo 19 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

El control y verificación de los estatutos de los partidos políticos, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización, los principios de la norma fundamental, por lo que será suficiente con que se recoja la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de contenidos mínimos democráticos



establecidos en la Ley para entender que así se da satisfacción al correlativo derecho de los militantes de la organización política de su regulación.

Por otra parte, las regulaciones dispuestas en los estatutos de una organización política solamente rigen para quienes constituyen su militancia, es decir, para quienes están válidamente registrados en una organización política y el alcance del estatuto no puede sobrepasar el objeto que el mismo estatuto disponga.

Finalmente, habiéndose fijado un plazo legal para la adecuación total de estatutos partidarios a los mandatos de la Ley de Organizaciones Políticas hasta el 31 de diciembre de 2021, es posible subsanar cualquier observación o complementar el estatuto cuando se adviertan situaciones que impliquen una mejora al contenido de la regulación interna.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR, los documentos aprobados en el III Congreso Orgánico de la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), realizado el 4 de agosto de 2021, señalados en los informes TSE-DN-SIFDE N° 407/2021 de 23 de agosto de 2021 y TSE-SC N° 0102/2021 de 15 de septiembre de 2021, que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- REGISTRAR las adecuaciones del Estatuto Orgánico del partido político MAS-IPSP, en sus siete (7) Títulos, cientos tres (103) artículos, cinco (5) Disposiciones Adicionales y una (1) Disposición Abrogatoria, entrando en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que el Estatuto Orgánico registrado tiene alcance exclusivamente para su regulación interna y es únicamente aplicable a las y los militantes del partido político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP) registrados en el Padrón de Militantes ante el Órgano Electoral Plurinacional.

CUARTO.- DISPONER que el partido político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), complementa a través de reglamentación interna del nuevo estatuto: los procedimientos para su extinción voluntaria; los procedimientos para garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Despatriarcalización, en cuanto a aspectos administrativos y presupuestarios; el procedimiento de designación de delegados; las acciones concretas y claras de prevención del acoso y violencia política; las medidas efectivas de restitución de derechos de las mujeres que se ven afectadas por acoso y violencia política; y garantizar el desarrollo del régimen interno de género, debiendo remitir la

documentación a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Vocal Rosario Baptista es de voto disidente por los fundamentos expuestos en el documento adjunto que forma parte de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



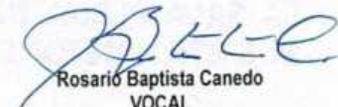
Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi-Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM- N° 304/2021
Santa Cruz de la Sierra, 22 de septiembre de 2021

VOTO DISIDENTE FUNDAMENTADO

El Estatuto Orgánico de una organización política debe adecuarse a la Constitución y las leyes, de tal manera que su contenido esté en consonancia con el sistema democrático al que debe adscribirse todo partido político, no sólo de manera formal, sino efectiva y real. Por otra parte, es obligación del Tribunal Supremo Electoral cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, como determina el artículo 23 numeral 1 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral.

En el caso concreto, esta obligación se aplica al momento de verificar que todas las organizaciones políticas del país cumplan con la disposición que las obliga a adecuar sus estatutos a la Ley N° 1096, lo cual implica que es obligación del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, realizar el control de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de los estatutos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, según su jurisdicción, con carácter previo a su registro. En esa línea, y bajo esa verificación, es incuestionable que no sólo deben estar acordes a la ley, sino principalmente a la Constitución y los Convenios internacionales.

Una de las características esenciales de la democracia es la obligación de todas las personas, naturales y jurídicas, de actuar con apego a las leyes, y por encima de éstas, a la Constitución y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, por tanto, ninguna disposición contenida en la norma fundamental de las organizaciones políticas puede transgredir este marco normativo. En esa línea, el Estatuto Orgánico del Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos tiene varios aspectos que transgreden el orden normativo convencional, constitucional y legal del Estado.

a) Derecho de participar libremente en el ejercicio de la función pública, sin otro requisito que la idoneidad

Los artículos 26 y 144 de la Constitución Política del Estado reconocen los derechos políticos y de ciudadanía,

Artículo 26. I. *Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen **derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político**, directamente o por medio de sus representantes, y **de manera individual o colectiva**. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.*

Artículo 144. II. *La ciudadanía consiste:*

- 1. En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público, y*
- 2. En el derecho a **ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad**¹, salvo las excepciones establecidas en la Ley.*

¹ Se llama idoneidad profesional a aquella según la cual una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado. En este sentido, la idoneidad

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) reconocen los derechos políticos en los siguientes términos:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) **de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, condena por juez competente en proceso penal.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

De acuerdo a estas disposiciones, el servicio público requiere un límite a la discrecionalidad de quienes gobiernan, para designar a personas de su confianza solamente en ciertos cargos jerárquicos. Aquellos cargos que no están en ese ámbito, y que debieran estar en el marco de la carrera administrativa, corresponden a servidoras y servidores públicos que se desempeñan bajo los preceptos de idoneidad y acceso en igualdad de condiciones, para garantizar una gestión pública regida por cualidades técnicas y profesionales acordes a la especialidad que cada cargo de la gestión pública requiere, independientemente de su posición o afinidad política. Asimismo, quienes servimos desde el Estado en los Órganos Electoral y Judicial, estamos obligados a ser políticamente independientes, a fin de mantener la imparcialidad en las decisiones que adoptamos.

El término idoneidad que determina la Constitución como único requisito para ocupar un cargo público está referido a la capacidad que debe exigirse a una persona para ocupar un cargo en la función pública, desde el más modesto hasta el más alto, es

profesional es fundamental a la hora de postularse para un cargo en una empresa u organismo, pues determinará en buena medida las posibilidades del postulante para ejercer las funciones del puesto en cuestión.



RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 304/2021

decir, un mínimo de aptitudes para acceder al empleo, de acuerdo a las características que éste tenga

En ese sentido, en el Estatuto Orgánico del MAS-IPSP, los artículos 66 y 67 del Título IV. Capítulo III. AUTORIDADES DESIGNADAS transgreden estas disposiciones antes mencionadas. En el primer caso, define: "*Son autoridades designadas aquellas que tengan la denominación de: Ministros o Ministras, Viceministros o Viceministras, Directores y Directoras, Directores de entidades descentralizadas y desconcentradas, Jefaturas de unidad, **servidoras y servidores públicos en general** en el periodo en el que el MAS-IPSP es gobierno. Asimismo, **las y los servidoras y servidores públicos en general** de gobernaciones, gobiernos regionales y alcaldías donde gobierna el MAS-IPSP.*

Esta disposición no define a militantes del partido en función pública, sino a la inversa, describe quiénes son autoridades y servidores públicos, '*en el periodo en el que el MAS-IPSP es gobierno*', lo cual es una generalización inadmisibles. En el contexto del capítulo y el artículo que le sigue, vulnera los derechos políticos, en lo que se refiere al derecho de '*ejercer la función pública **sin otro requisito que la idoneidad***', ya que con esta disposición se está incluyendo otro requisito, que es la militancia política. Aparentemente puede considerarse normal el que un partido político en función de gobierno aspire a ocupar todos los cargos del Estado con sus militantes, pero esto implica que se estaría excluyendo a quienes no lo son, u obligando a que se inscriban al partido para poder acceder a la función pública. Esta disposición, por tanto, está alienando la soberanía del pueblo, ya que todos y cada uno de los habitantes del país somos "el pueblo", no solamente aquellos que militan en el partido en función de gobierno.

La administración del Estado y la función pública en general, deben responder a las necesidades de las y los gobernados, de los ciudadanos y ciudadanas, es decir, del pueblo. Cuando se pone al servicio de un partido político se desvirtúa por completo esa función, y ese partido está rompiendo el principio esencial de inalienabilidad de la soberanía del pueblo. Los gobernantes son de todos, incluso de los que no votaron por ellos.

El nombramiento de una persona en un cargo público de confianza, conlleva la responsabilidad de quien la designa de verificar que cumpla los requisitos que el cargo exige, no sólo los legales, sino también los inherentes a la aptitud para la función. La carrera administrativa exige a la institución pública el cumplimiento de requisitos para la convocatoria, calificación, selección y designación del personal, basado en méritos, que son los que acreditan la idoneidad para el ejercicio del cargo. En el estatuto analizado, el partido asume la potestad de nombramiento basado en la militancia, como si ésta conlleva de hecho la habilidad requerida para el desempeño del cargo.

El Estatuto es abiertamente discriminatorio respecto a aspirantes idóneos para los cargos de la función pública, que no sean de libre nombramiento, ya que se realiza la designación desprovista de toda prueba, basada sólo en el mérito de militancia, afinidad, simpatía política (relación subjetiva) con quien tiene la potestad de nombramiento para el cargo. Es, en síntesis una arbitrariedad sobre el acto administrativo, una ilegalidad manifiesta que tiene como consecuencia un servicio



administrativo ineficaz, que es resultado de la política administrativa partidista clientelar (práctica de favoritismos).

Esta disposición se agrava con el siguiente artículo, que establece “Deberes” para **todas las autoridades designadas, servidoras y servidores públicos en general** que deberán:

1. *Trabajar con transparencia, honestidad y lealtad para profundizar la revolución democrática y cultural para Vivir Bien.*
2. *Coordinar y articular actividades de gestión pública con el Comité Ejecutivo de la Dirección Nacional, las direcciones departamentales, regionales, municipales y sectoriales y las organizaciones sociales en su conjunto.*
3. *Cumplir regularmente con los aportes mensuales en la cuenta habilitada del MAS-IPSP.*

No existe la figura de autoridades neutrales, ni independientes en los cargos de designación a nivel nacional, departamental, regional y municipal, todos y todas deben ser militantes del MAS-IPSP.

El exceso de las disposiciones de este Estatuto Orgánico al determinar que **todas** las autoridades designadas y servidoras y servidores públicos en general deben coordinar y articular actividades de **gestión pública** con las instancias nacional, departamental, regional, municipal y sectorial y **las organizaciones sociales en su conjunto**. Implica que todas las personas en servicio público, incluso quienes se desempeñan en cargos que requieren independencia e imparcialidad deben coordinar con esas instancias, y por lo tanto lo que determina las decisiones del personal de servicio público no son las políticas públicas, la Constitución y las Leyes, las necesidades y requerimientos ciudadanos, sino los intereses partidarios.

Es evidente que esta disposición da lugar a que el partido político pueda exigir militancia y por tanto subordinación y aportes a todas las personas que estén en ejercicio del servicio público, y con ello, exigir aportes obligatorios. Con ella, el Estado se consolida al servicio de unas cuantas personas, y no de todos y todas las habitantes del país e impide que personas sin militancia partidaria se vean impedidas de acceder a la función pública.

Por lo expuesto, el capítulo analizado vulnera los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, y por tanto debiera ser excluido del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP en su integridad deben estar acordes a ella. 6 te capítulo debe ser excluido de este Estatuto Orgánico, ya que rompe todos los principios del servicio público, al condicionarlo a una ilegal coordinación con la dirección y la carrera administrativa, la cual ha sido además suprimida por disposición de la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021, de 28 de diciembre de 2020, , en la intención explícita contenida en el Estatuto analizado, de copar en su integridad todos los Órganos e instituciones del Estado, incluyendo aquellas que por su esencia debieran ser independientes y por tanto, imparciales, haciendo explícita su intención de que no lo sean.



b) Derecho político de conformar los poderes públicos vs. pertenencia del escaño

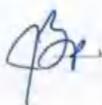
El artículo 68 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP determina que "Todo espacio de representación electivo en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia obtenidos en elecciones nacionales o subnacionales por candidaturas del MAS IPSP, bajo estricto cumplimiento del Artículo 39 de la Ley 1096 corresponden al MAS-IPSP, como organización política.

En mi condición de Vocal del Tribunal Supremo Electoral, y en el marco de la responsabilidad que el cargo exige, en cumplimiento de la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, por tanto, respetando el orden de jerarquía normativa, considero esencial velar por el respeto y garantía de los derechos políticos y de ciudadanía reconocidos en la Constitución, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, que son irrenunciables.

Nadie, menos aún una organización política en ejercicio de cargos de representación, puede arrogarse la soberanía del pueblo para determinar 'por delegación de la soberanía popular' la 'transferencia' de estos derechos a las organizaciones políticas, como lo hacen los artículos 4 y 9 la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, ni arrogarse tampoco el "derecho propietario" del escaño, en los términos que esa ley establece en el artículo 39, y que invoca el partido político en su estatuto orgánico. Esta disposición estaba ya contenida en el estatuto orgánico del MAS-IPSP vigente desde el año 2012, y a partir de éste, fue incluida en la Ley de Organizaciones Políticas.

El derecho político reconocido en el artículo 26 parágrafo I. por el que todas las ciudadanas y los ciudadanos tenemos el derecho de participar libremente **en la formación, ejercicio y control del poder político**, así como el derecho de ciudadanía reconocido en el artículo 144, que consiste en "concurrir como elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público", concordantes con los Convenios internacionales de derechos humanos mencionados, constituyen el marco constitucional y convencional que protege y garantiza los derechos humanos, y que ninguna ley puede transgredir.

En el caso concreto, pese a que la organización política ha incluido la disposición específica del artículo 68 fundamentada en el artículo 39 de la Ley de Organizaciones Políticas, cuya constitucionalidad se presume, el Órgano Electoral no puede admitirla ni validarla, ya que si bien no tiene facultades para determinar su inconstitucionalidad abstracta, por ser ésta una competencia del Tribunal Constitucional, tiene obligación de exigir, en el marco de sus atribuciones y funciones, que todos los actos, documentos, casos, peticiones y requerimientos sometidos a su jurisdicción y competencia, estén acordes a la Constitución y los Convenios internacionales de derechos humanos, que en este caso concreto están siendo transgredidos, vulnerando de forma directa los derechos políticos de los y las ciudadanas bolivianas. Por lo expuesto, considero que en el marco de la responsabilidad y obligaciones constitucionales y legales el Órgano Electoral debe exigir a la organización política que esta disposición sea excluida de su estatuto orgánico.



RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 304/2021

c) Aportes económicos

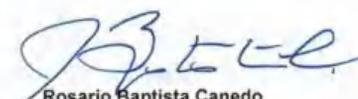
El estatuto orgánico del MAS-IPSP determina en el artículo 72 que su patrimonio está constituido por los aportes mensuales y donaciones, *“en concordancia con el artículo 67 de la Ley N° 1096”*. Esta ley determina que el patrimonio de las organizaciones políticas está compuesto por *“e) Las contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes, u otras recibidas por la organización política”*. Sin embargo, y pese a invocar este artículo, en su estatuto la organización determina los aportes mensuales y donaciones *“para las instituciones donde el MAS-IPSP tenga representación y función”*. Tal generalización puede conllevar que se realicen cobros de forma irrestricta a todas las personas que ejerzan cargos de función pública, independientemente de que sean o no militantes de ese partido.

La contribución que el MAS-IPSP impone a sus militantes está vinculada directamente con el ejercicio de la función pública, específicamente, *“autoridades electas, designadas, servidoras y servidores públicos, trabajadores, trabajadoras en instituciones públicas, descentralizadas, autárquicas que representen al MAS-IPSP en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, que tengan ingresos mensuales, aportarán regularmente bajo la siguiente escala....”*

No habría ninguna objeción si los aportes se exigieran, conforme a la escala determinada, si sólo fuera para sus militantes. El problema está en que vincula tales aportes a la función pública, lo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 ya observados, implica que toda persona en función pública está obligada a realizar estos aportes, pues aunque en el artículo 72 haga mención a la militancia, el artículo 74 es explícito al imponer aportes a autoridades, servidoras y servidores públicos, de forma específica, mencionando incluso con detalle los niveles y tipos de instituciones ‘obligadas’ a tales aportes, haciendo explícita la exigencia de aportes, indispensables para ocupar un cargo.

Este artículo, junto a los ya mencionados, constituyen la vulneración no sólo a los derechos políticos ya analizados, sino también los derechos de asociación y de organización con fines de participación política, que deben ejercerse en democracia con absoluta libertad, en el marco de manifestación de la voluntad, sin presión, coerción ni exigencia de ningún tipo.

Por todo lo expuesto, en el marco de las obligaciones, atribuciones y competencias que por ley ejerce el Tribunal Supremo Electoral, con la convicción del sometimiento a la Constitución y las leyes, corresponde rechazar el registro del estatuto orgánico del Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos, en tanto no modifiquen los artículos 66, 67, 68, 72 y 74, observados conforme a la fundamentación precedente.



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL